



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 22201202000469, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0801427733
pablofajardom@gmail.com
ivonne@accionecologica.org

Fecha: 15 de julio de 2021

A: MARTINEZ YANEZ ESPERANZA

Dr/Ab.: PABLO ESTENIO FAJARDO MENDOZA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL
CANTÓN FRANCISCO**

En el Juicio No. 22201202000469, hay lo siguiente:

Orellana, jueves 15 de julio del 2021, las 17h42, VISTOS: Dentro de la acción de protección signada con el número 22201-2020-00469, se dicta la siguiente sentencia de acción de protección, en base a lo dispuesto en el Arts. 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. PRIMERO.- Competencia: La suscrita en calidad de jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Francisco de Orellana es competente para conocer esta acción constitucional en base a lo dispuesto en el Art. 86.2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 166 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; en armonía con los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, y por sorteo de ley. SEGUNDO.- Validez Procesal: No existen omisiones de procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, ni tampoco existe violación de solemnidades sustanciales. En esta causa se ha respetado el debido proceso establecido en el Art. 76 numerales 1, 3 y 7 literales a), b), c), g); y, k) de la Constitución de la República del Ecuador, además se ha actuado conforme lo previsto en los Arts. 1; 2 numerales 1 y 2; 4 numerales 1, 7 y 11 en sus literales a, b y c; 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales. TERCERO: Los accionantes son Pego Enomenga Enomenga, Juana Mintare Baihua Caiga, Juan Pablo Enomenga, como presidente de la Comuna Miwaguno, Nathalia Bonilla en representación de Acción Ecológica, William Lucitante en representación de la Unión de Afectados y Afectadas por Texaco (UDAPT), y Esperanza Martínez en representación de la FIDH, comparecen en calidad de víctimas y/o accionantes. El accionado es la empresa Petrooriental S.A. CUARTO: Fundamentos de hecho: “Síntesis de la

Demanda. La Comunidad Miwaguno presentamos esta demanda en calidad de víctimas porque hemos visto alterado para siempre nuestro modo de vida; nuestra subsistencia misma está amenazada como consecuencia del Cambio Climático, la pérdida de la armonía con la Naturaleza perjudica nuestro modo de vida porque dependemos de ella para existir como pueblos indígenas. Reclamamos porque el equilibrio ecológico se ha perdido y estamos soportando los impactos directos de un desbalance global del ciclo de carbono causado por la quema de combustibles fósiles. Esta situación de la que no somos responsables, se traduce en una constante violación de nuestros derechos. La empresa accionada es operadora del Bloque 14, ubicado en nuestros territorios ancestrales, donde quema gas asociado de petróleo y emite a la atmósfera Dióxido de Carbono(CO₂), que es el Gas de Efecto Invernadero (GEI) más importante. Esta emisión ha alterado la concentración de GEI en la atmósfera, provocando un cambio climático a nivel global. Aunque entendemos que la empresa accionada no es la única responsable por el Cambio Climático, su contribución directa a la se produzca dicho Cambio no puede ser ignorada. La producción de GEI contribuye al cambio climático desde cualquier parte del mundo. Igual a la inversa, los efectos del Cambio Climático se sufren localmente en todas partes- aunque existimos grupos que somos particularmente vulnerables a sus efectos. Bajo el escenario descrito no podemos dejar de aclarar que **NO ESTAMOS DEMANDANDO DAÑOS AMBIENTALES**, sino que reclamamos la protección jurisdiccional de nuestros derechos constitucionales y los de la Naturaleza. Lo hacemos contra el productor de GEI más grande y más cercano que tenemos. La empresa accionada es responsable por la quema constante e innecesaria de gas en nuestro territorio (o lo que ellos conocen como “Bloque 14”) y en consecuencia comparte responsabilidad por la emisión de GEI, causante del Cambio Climático. Si bien es cierto que la accionada no es la única causante de este fenómeno, no es menos cierto que los accionantes tampoco somos los únicos afectados. No estamos reclamando que se la haga responsable por los efectos globales del Cambio Climático. Nuestro pedido de justicia climática es claro y directo: atribuir localmente su cuota de responsabilidad a la empresa accionada, para que ayude a sus vecinos a adaptarse a la pérdida de un ambiente ecológicamente equilibrado. No existe un mecanismo judicial, en Ecuador ni en el mundo, que permita plantear este reclamo en contra de todos lo que comparten responsabilidades globales por las emisiones de GEI, por lo que es indispensable actuar territorialmente para atribuir responsabilidades y obtener el cese de la violación de los derechos constitucionales que a continuación describimos y explicamos, reconociendo la responsabilidad que tiene la empresa accionada en el Cambio Climático. ... Al amparo del Art. 41 numeral 4 literales a, c y d de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los accionantes estamos facultados para dirigir esta acción en contra de “[t]odo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias: a) Presten servicios públicos impropios o de interés público; [...]c)Provoquen daño grave; d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.” A pesar de que para la legitimación pasiva solamente es necesario que ocurra al menos una de las circunstancias prevista por el numeral 4 del artículo 41 de la LOGJCC, en el presente caso confluyen las 3 causales invocadas (y en el caso de que no confluyeran, subsidiariamente cada una de ellas es suficiente por sí misma para la legitimación pasiva). En efecto, nos encontramos frente a un acto de una persona jurídica del sector privado, que presta un servicio de interés público, provoca un daño grave y esto ocurre en una situación en la que los legitimados activos se encuentran en

indefensión y subordinación. En consecuencia, la presente acción de protección se plantea en contra de la empresa PETROORIENTAL S.A., representada por QuanHu, apoderado general y representante legal, o en la persona que se encuentre ejerciendo la representación legal de la compañía. La circunstancia prevista en el literal a) del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC prevé dos alternativas: que la empresa privada preste servicios públicos impropios o que estos servicios sean de interés público. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque PetroOriental S.A. se encuentra prestando un servicio de interés público. Es así que, operando al amparo de un Contrato Modificatorio del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque Catorce de la Región Amazónica Ecuatoriana, la empresa accionada está prestando un SERVICIO. El hecho de que la explotación petrolera implica un interés público queda consagrado en el artículo 313 de la Constitución, que declara que es un sector estratégico por su trascendencia decisiva en lo económico, social y ambiental, es decir, definitivamente un tema de interés público. En conclusión PetroOriental S.A. se encuentra prestando un servicio que es de interés público. Luego, la circunstancia prevista en el literal c del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC se refiere a que el acto de la persona privada provoque un daño grave. En el presente caso esta circunstancia ocurre porque el daño es permanente e irreversible, ya que el equilibrio ecológico a causa del Cambio Climático al cual la empresa contribuye. Finalmente, la circunstancia prevista en el literal d del numeral 4to del artículo 41 de la LOGJCC, que hace referencia a que la persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo, ocurre en este caso porque las víctimas somos pueblos indígenas en clara y evidente desventaja económica y social, por lo general marginalizados culturalmente. (Págs. De la demanda 128, 130,131).

3. Descripción del acto u omisión causante de la violación. El acto causante de la violación es la quema de gas que realiza la empresa accionada en el Bloque 14. El gas asociado a la producción de petróleo es un combustible fósil, por lo que esta actividad realizada por PetroOriental S.A. en el bloque 14 emite Gases de Efecto Invernadero (GEI) que contribuyen a la alteración del ciclo del carbono y al Cambio Climático. La alteración del ciclo del carbono es una violación por el derecho de la Naturaleza a que se respeten sus ciclos. Pero adicionalmente, esta alteración del balance de la Naturaleza (provocada por la emisión de GEI), está causando graves violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes. Es decir, la emisión de GEI que realiza la empresa accionada en el Bloque 14 contribuye a la pérdida del balance ecológico, que es un derecho de la Naturaleza, pero que también está relacionado al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que está garantizado en la Constitución. Por ende, la accionada es responsable no solo por el desbalance ecológico causado por sus actos (violación de los Derechos de la Naturaleza), sino también por sus consecuencias, que constituyen una violación de los derechos de los accionantes enraizada precisamente en la pérdida de un ambiente ecológicamente equilibrado. Es decir, las violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes se producen como consecuencia del Cambio Climático (al que contribuye la accionada), mientras que la violación del derecho a la Naturaleza, es la misma alteración del ciclo del carbono (y no sus consecuencias). Es así que, la quema de gas realizada por la empresa accionada es causante de que estas violaciones ocurran. (Pág. 131,132 de la demanda). Los accionantes indican en su demanda, además: “El volumen del gas quemado por la accionada es irrelevante a esta demanda porque no hemos afirmado que la accionada sea responsable del total de las emisiones de GEI que producen el Cambio Climático, sino que la

producción sistemática, continua pero evitable de GEI la hace responsable de los efectos locales del Cambio Climático, en tanto la accionada contribuye al cambio climático global, que tiene impactos en el nivel local. Es decir, la quema de gas produce violación a los ciclos de la naturaleza, pero también produce daño al derecho al medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado de las personas. En este sentido, es esta emisión sistemática de GEI lo que afirmamos y lo que hemos probado hasta la saciedad en esta demanda de acción de protección. Con todo esto queremos dejar establecido, más allá de cualquier duda admisible y razonable, que la empresa accionada efectivamente realiza la actividad que demandamos como violadora de nuestros derechos constitucionales, es decir, la quema y/o venteo de gas en su operación extractiva de petróleo en el Bloque 14. (Pág. 139 de la demanda). Los accionantes en su demanda, al fundamentar la violación del derecho a la naturaleza, dicen: "...En las siguientes líneas explicaremos cómo es que en este caso se produce la violación de los derechos de la naturaleza, es decir, por qué las emisiones de GEI emitidas por la accionada contribuyen a alterar el ciclo de carbono, que es uno de los ciclos que sostiene el balance de la biósfera. Por ende, la perturbación del ciclo del carbono tiene consecuencias extendidas en todo el planeta debido que afecta el balance de todos los ecosistemas. Los derechos reconocidos a la Naturaleza o Pachamama por el artículo 71 establecen que la Naturaleza tiene un valor intrínseco y por tanto el derecho a que se respete los ciclos y estructuras que permiten su funcionamiento. Es así que la atención se centra en alteraciones en los ciclos de nutrientes, el flujo de energía y otros indicadores relacionados con la capacidad de procurar los intercambios del ecosistema. Resulta evidente que los estudios de impacto ambiental son insuficientes e incapaces de detectar alteraciones en estos parámetros porque no están diseñados para hacerlo. También resulta evidente que la ruptura de los ciclos vitales, el quebrantamiento de la estructura e interrupción de las funciones y procesos evolutivos que afecta la biósfera, constituye una violación del derecho constitucional contenido en el artículo 71. Por este motivo es indispensable que el juzgador conozca qué son los ciclos vitales, flujos de energía y ciclos de nutrientes, y que comprenda la consecuencia del quebrantamiento de este delicado balance. A Continuación, una explicación clara y concreta de estos conceptos: Ciclos Vitales: Los ciclos vitales son los procesos que permite la vida, es decir, los procesos vitales de la Naturaleza, Prieto, citando de la Torre, explica que desde la perspectiva de la biología se reconoce que "la vida en la biósfera existe y se mantiene gracias a dos procesos básicos e interrelacionados", que son 1) el flujo de energía; y 2) los ciclos de nutrientes" [...] Flujos de energía. Todos los seres vivos necesitan energía para vivir, por lo que el abastecimiento de energía es fundamental. La fuente primaria de energía es el sol, que es la única fuente ilimitada de energía. Desde este primer eslabón, la energía solar se transforma, mediante la fotosíntesis, en energía química, que es luego absorbida por otros seres vivos a lo largo de la red alimenticia [...] Así, en el caso del Cambio Climático, nos enfrentamos a una alteración del flujo de energía, pues el carbono presente en la atmósfera ha aumentado un 42% debido a la combustión de combustibles fósiles, de la cual es responsable parcialmente la empresa accionada. Este incremento de carbono en la atmósfera causa un fenómeno conocido como efecto invernadero. El efecto invernadero es el fenómeno que permite a nuestro planeta mantener una temperatura ideal para que exista vida y depende del balance energético del planeta; es decir del balance que exista entre la energía que entra a la Tierra en forma de radiación solar y la energía que sale o se pierde en forma de calor... Sin embargo, a lo largo de los últimos 150 años la concentración de los GEI en la atmósfera se ha visto alterada por el aumento de un 42% en la cantidad de CO₂ en la atmósfera causado por la combustión

de combustibles fósiles. Este aumento está provocando que la tierra almacene demasiada energía en forma de calor. Esto es lo que se conoce como calentamiento global, que provoca alteraciones en el sistema climático global, más conocido como Cambio Climático: como consecuencia, la temperatura de toda la tierra está aumentando (Pag. 39 de la demanda)... En el caso del ciclo del carbono, ha sido probado más allá de cualquier duda científica seria, que la quema de combustibles fósiles y la consecuente emisión de GEI, ha aumentado la concentración de carbono en la atmósfera al punto de generar un efecto invernadero. Es por esto que podemos afirmar con total certeza que el ciclo del carbono, uno de los ciclos vitales de la naturaleza, protegido por el artículo 71 de la Constitución, está profundamente alterado debido a la emisión del GEI, como la que realiza la empresa.

QUINTO: PRETENSION DE LA DEMANDA: Los accionantes en su demanda, textualmente indican que: "...partiendo de la existencia de inundaciones irregulares e impredecibles, del cambio de los ciclos de las plantas, de la pérdida de la efectividad del conocimiento ancestral, sequías y otros fenómenos climáticos consecuentes del Cambio Climático, es posible identificar prima facie la existencia de sendas violaciones a los derechos constitucionales de los accionantes. Nos referimos particularmente a la violación de: Derecho de la Naturaleza (artículo 71 de la Constitución), producida por la alteración del ciclo de carbono provocada por la quema de GEI. Derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículo 14 de la Constitución), porque el Cambio Climático rompe el balance ecológico. Derecho a la alimentación (artículo 13 de la Constitución), debido a que han perdido el acceso regular, la calidad y cantidad de los medios de alimentación tradicionales. Derecho al agua (artículo 12 de la Constitución), porque las épocas de sequías e inundaciones son cada más extremas e impredecibles, lo que limita el acceso, la calidad, cantidad y disponibilidad de esta. Derecho a la salud (artículo 32 de la Constitución), porque la falta de alimentación afecta su salud y también porque han perdido el acceso a sus medicinas tradicionales. Derecho al territorio (artículo 57 de la Constitución), porque se ha limitado la calidad de disfrutar los recursos naturales y por la obsolescencia de las prácticas ancestrales de manejo de diversidad. Derecho a la vida (artículo 66 de la Constitución), porque su existencia se ve amenazada, y a una vida digna, porque carecen de las condiciones mínimas para continuar con sus proyectos de vida.

SEXTO.- ANÁLISIS DE FONDO: Con la finalidad de establecer si existe o no vulneración de Derechos Constitucionales se ha desarrollado la audiencia oral y pública en atención a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en la misma tanto la parte accionante, la institución accionada, han realizado las exposiciones respectivas. Así como los amicus curiae.

6.1.- ARGUMENTOS DE LOS ACCIONANTES: Intervención del ab. Julio Marcelo Prieto, en calidad de abogado de los accionantes: Primero que nada, usted se permitirá escuchar de su propia boca las razones por las que estamos aquí porque estamos demandando a la compañía petrolera, aunque no he señalado el mayor inconveniente, es el lenguaje, ya que son de la comuna y esta tarde escucharemos a más de este pueblo guerrero, aunque el español no es su lenguaje y la corte no es el campo de batalla para estar acostumbrados a luchar van a estar aquí explicándonos cómo les afecta este cambio climático, provocado por la emisión de gases de invernadero, qué son de responsabilidad de Petrooriental, es así que en esta tarde estamos demandando porque se está violentando derechos constitucionales, estos han sido explicados a detalle en la demanda pero en esta audiencia mis colegas y yo profundizaremos de cada uno y, aportaremos las pruebas que permiten demostrar sobre estas investigaciones, en resumen esta pérdida del equilibrio ecológico provoca que las comunidades ya no

pueden acceder a comida, agua, alimentos, para estos pueblos tiene que haber un equilibrio ecológico, no estamos demandando daños ambientales, por los efectos inmediatos en el ambiente cercano, esta acción no es similar a otros casos de mecheros, por el calor, por la luz por el ruido, en este caso no reclamamos por los efectos indirectos, reclamamos por el efecto invernadero que no permite el equilibrio ecológico, afectado por los vecinos de Petrooriental en la comuna Miwaguno. Digo esto porque, yo creo que aquí habrá algunos informes de monitoreo y van a tratar de demostrar que las emisiones de gas de Petrooriental, seguro estarán dentro de los parámetros legales, permisibles y que estarán de acuerdo a la legislación ecuatoriana, no tenemos ningún problema con eso, para nosotros ese es un tema irrelevante, en esta audiencia debe quedar claro también que no hemos reclamado al Estado, ni impugnado la legalidad de ningún permiso, licencia o ningún otro título o autorización estatal, la presencia de estar en esta audiencia en calidad de terceros interesados como amicus curiae, en cuanto aporten a esclarecer los hechos. Como decía, demandamos porque se ha perdido el equilibrio ecológico señora Juez, esta pérdida de equilibrio es el balance de la naturaleza que pasa desapercibido para los estudios de impacto ambiental, las licencias de impacto ambiental no constituyen no consideran el cambio climático, el daño ecológico en general, es decir la legislación ambiental no enfoca, no considera el equilibrio ecológico que también es un derecho constitucional, parece que siempre nos quedamos trabados el derecho a un ambiente sano y nos olvidamos qué es un derecho y ecológicamente equilibrado, y eso nos pasa aquí, podrán ir a ver las emisiones en el bloque 14, que el ambiente es sano pero el equilibrio ecológico se ha perdido y esto es debido al cambio climático, es conocido del cambio climático al ver el equilibrio ecológico ya que son conocidas sus causas y debido a la temperatura del planeta, el efecto de las plantas los comportamientos de los animales, las frecuentes torrenciales lluvias hay tantos fenómenos naturales que se ven afectados, siempre teniendo en cuenta en el lugar donde nos encontramos, en dónde nos estamos entrando en el bloque 14, vamos a escuchar como el cambio climático ha impactado a la comuna Miwaguano y sus derechos constitucionales, cómo podemos escuchar por el presidente de la comuna, Juan Enomenga, existen serias afectaciones cómo es la alimentación, acceso a medicina y agua para su limpieza, así como también otras amenazas que sufren de este desbalance ecológico, como digo que los informes de monitoreo en las licencias ambientales, no sirven para nada para este juicio, al menos que estos informes se refieran no a las investigaciones no retóricas que atiendan la época de cosecha o el ciclo del mono gordo, la guatusa loca, no lo digo yo, lo dicen los afectados, que los van a escuchar esta tarde. Estoy hablando de lo que consumen esta comunidad, no de simplemente los parámetros de monitoreo si estos estudios no se refieren a estos temas son absolutamente inútiles, para este caso es la pérdida del balance ecológico y la violación de los derechos constitucionales, una licencia con autorización del Estado, no se garantiza que se violan derechos constitucionales, ese es un error fundamental, este caso es el perfecto ejemplo, porque no existen acto comedidos por licencia que se pueden violar derechos, piensen en la licencia de conducir, es responsabilidad de estado, que conceden a personas no aptas para conducir que sirven como título profesional y debemos saber que se han causado muchos accidentes, cuando con un accidente de estos, no se demanda a la agencia nacional de tránsito responsable de la emisión de esta licencia, esto no sucede así porque una actividad permitida por el estado, no puede con estas resoluciones quienes las cometen son las personas que empiezan las actividades, en este casos la quema de gas a cargo y bajo la exclusiva responsabilidad de Petrooriental S.A, esto no fuera así contra terceros, a quien tendría que reclamar la comunidad Miwaguano,

queremos ir contra los responsables que tendría que hacer la comunidad Miwuguno, demandar a todas las petroleras del mundo, sabemos que están causando las emisiones por la quema de combustibles fósiles, ya que existen un puñado de empresas petroleras entre ellas petrooriental, empresa china, Sinopec que son las responsables de la emisión de los gases de efecto invernadero que habla sobre el cambio climático, estamos en Ecuador, en Orellana, no podemos demandar a todas estas empresas, es mas no estamos culpando a Petrooriental de todo el cambio climático, pero tampoco puede jugarse de esconder su responsabilidad en el hecho de que es la única responsable, no es culpable de todo el cambio climático, tampoco les estamos pidiendo que preserve todo el cambio climático, no estamos solicitándoles que atiendan el problema de todas las comunidades, estamos localizando la responsabilidad y pidiéndoles que sea buenos vecinos que ayuden a mitigar sus necesidades sobre el cambio climático que es un fenómeno que ustedes han logrado a que se produzca durante décadas, Petrooriental se jacta en su página web de que lo utiliza para la generación de energías, pero sin embargo con las pruebas pertinentes que tenemos en esta audiencia vamos a probar que siguen prendidos esos mecheros siguiendo reducir esos ruidos, ahora bien para ayudarnos a comprender que producen, habiendo logrado destruir el espacio de la comuna Miwuguno. Intervención de la Representante de Acción Ecológica Ivonne Yáñez López, quien manifiesta: Se presenta en diapositivas de PowerPoint. En mi calidad de representante y acción ante de acción ecológica ya que ésta es la única demanda que se ha hecho en el Ecuador sobre el cambio climático ya que es una demanda que tiene relevancia particular dada la urgencia que tiene que tratar este tema del calentamiento global y el Ecuador no puede quedarse atrás de tantos países que ya han tomado decisiones de poder enfrentar correctamente el cambio climático como todos sabemos ya que nadie lo puede negar creo que la única persona que nosotros conocemos que ha negado el cambio climático es el presidente Trump, nadie puede negar el cambio climático ya que es una realidad, no solamente que las Naciones Unidas los Gobiernos del mundo el panel intergubernamental, sobre el cambio climático es un panel que tiene miles de científicos, inclusive ecuatorianos, han dicho que el cambio climático efectivamente no solamente que es una realidad, sino que en el último informe que ha sacado el cambio climático el panel intergubernamental, sobre el cambio climático dicen, que las consecuencias van a ser peores de las que se esperaba, no solamente que tenemos esta realidad del sol incandescente, tenemos esta realidad de una Amazonía que se devasta sobre los incendios forestales, tenemos además miles de campesinos que tienen que entrar aquí en el Ecuador, hay miles de campesinos que tuvieron que emigrar ya que hay muchos que se han ido a cosechar brócoli en España, porque la tierra ya no da, por qué hay escasez de agua, todos esos impactos y otro se deben observe crudeza por el cambio climático, en este sentido podemos decir cómo en esta gráfica que podemos ver el Ecuador no está exento de éste problema lo que observamos del Cotopaxi, quienes vivimos cerca de Quito, se puede observar que cada vez los glaciales del volcán Cotopaxi, están cada vez más arriba, esto que significa, que el cambio climático nos quita esta belleza, sino que todas las comunidades de las provincias aledañas van a tener el problema sobre la escasez del agua, en la gráfica de la derecha observamos que al estarse derritiendo los polos también aumenta el nivel del mar y que va a pasar la ciudad de Guayaquil, prácticamente la provincia del Guayas, va a permanecer absolutamente inundada porque las inundaciones íbamos a ver que efectivamente en la comunidad de Miwuguno, ya lo han dicho algunos, pero además vamos a ver que las inundaciones causadas en su territorio efectivamente tienen que ver con algo nuevo para ellos y en este caso el cambio climático aquí podemos ver un par de fotos

de la comuna de Miwaguno, activamente el año pasado prácticamente vieron su territorio devastado por la crecida del río, vemos a una mujer que prácticamente le cubre la mitad de su cuerpo vemos destrozadas algunas de las casas sobre la estructura misma que es pequeña pero que tiene la comunidad y por supuesto como lo han dicho también hay un problema sobre las cosechas que cada vez son más escasas más pequeñas ligando los productos que recolectan y que también eso es una consecuencia sobre el calentamiento global hay que decir que el panel intergubernamental sobre el cambio climático ya que se han hecho varios libros y además los libros son muy grandes ya que tienen una serie de datos científicos y que además incluyen una serie de proyecciones de lo que podría ocurrir sobre el tema del cambio climático, han señalado claramente que desde hace mucho años el panel intergubernamental que prácticamente ya se creó hace más de 40 años dice claramente que para controlar el cambio climático sería necesario reducir de forma sustancial y sostenida las emisiones de gases con efecto invernadero lo cual junto obviamente la captación puede reducir todos estos riesgos que implican el calentamiento global, pero cuando uno oye estos términos parecería, que se está hablando de cosas que son absolutamente difíciles de entender y que no están cerca de nosotros, los gases con efecto invernadero, algo que además y por suerte inclusive enseña en los colegios del mundo porque es crucial que la gente entienda que son los gases con efecto invernadero para poder reducirlos y combatir el cambio climático tenemos algunos de ellos por ejemplo. El CO₂, el dióxido de carbono como se lo conoce, probablemente este se produce principalmente con la extracción, quema y consumo de lo que se conoce como los combustibles fósiles, que son los combustibles fósiles nada más que el petróleo el gas y el carbón, lo que se reconoce como combustibles fósiles, porque efectivamente se queman para producir energía, otro gas que también es fundamental con el efecto invernadero, es el metano es uno de los seis gases más importantes que causan el calentamiento global. En dónde se produce el metano, se produce en esas ganaderías industriales enormes que las hay en Estados Unidos, pero también se producen aquí como por ejemplo, cuando la quema del gas se produce en los mecheros, inclusive cuando hay un venteo del gas, en los mecheros cuando no están encendidos se generan este gas que es mucho más dañino para la atmósfera, llamémosla sin el CO₂, si existen otros gases con efecto invernadero, en este momento no voy a señalar a profundidad, entonces ya que nadie puede negar la existencia del cambio climático que es una realidad simplemente voy a hacer de la forma más pedagógica para quienes tal vez no estén convencidos de cuál es el problema y cuál es la acción que existe en la quema de los mecheros la quema del gas en los mecheros el calentamiento global y las crisis, tenemos la quema de gas de todos estos gases que son aquellos que yo ya he mencionado es una mezcla de gases en dónde están por ejemplo el propano el acetileno el butadieno el butano que son gases que se encuentran en esta mezcla que se quema y que al quemarse se convierten en CO₂, nadie puede negar desde hace más de 40 años que la principal causa de CO₂ de emisión de CO₂ en el mundo es la quema de combustibles fósiles, no creo que Petrooriental, ni todos los funcionarios que se encuentran representando por Petroecuador, Ministerio de Recursos no Renovables, menos el Ministerio del Ambiente, podrían negar se estaría mintiendo al no reconocer que la quema de gas en los mecheros contribuye al cambio climático, sería inconcebible escuchar de la boca de ellos negar esta realidad, se produce el aumento del efecto invernadero es decir se calienta la Tierra, en todo el mundo se oye, se calienta la Tierra ya que hablamos quede cada año se eleva la temperatura más alta en las distintas regiones del mundo, se produce este calentamiento global y por supuesto vienen todos los desastres naturales, hace pocas semanas tuvimos en Centroamérica un

sinnúmero huracanes que devastaron, los incendios en la Amazonía y por supuesto los testimonios de los pueblos indígenas, qué son los más afectados en el mundo del cambio climático, como por ejemplo el pueblo de Miwuaguno que es el pueblo Waorani, lo han dicho ellos inclusive el 911 las noticias el Ecuador, quiero tomen en cuenta de las inundaciones que se produjeron el año pasado, voy a ir terminando en los últimos 5 minutos, quisiera simplemente decir porque se produce eso, por qué es el petróleo y la quema de gases produce el efecto invernadero, es muy simple, antes de que empezaban a extraer los combustibles fósiles, es decir el petróleo y gases de la tierra del subsuelo, había un equilibrio en la tierra, un equilibrio de los ciclos del carbono equilibrio de los ciclos de la naturaleza este carbono que se encontraba en las plantas en los animales simplemente circulaban la naturaleza sin causar estas, el momento que se empieza a extraer los combustibles fósiles, empieza alterarse porque empieza a salir a la atmósfera un carbono que estuvo represado en el subsuelo por millones de años y que este momento está haciendo extraído y está haciendo quemado por los mecheros y que en este caso lo hace Petrooriental, las últimas tres láminas simplemente buscan tres argumentos por los cuales usted debe fallar para exigir que la empresa Petrooriental, si es un mechero si es que queremos contribuir a combatir el cambio climático no se debe seguir quemando el gas en los mecheros del bloque 14, porque forma parte de esas 400 millones de toneladas de CO2 que se emiten anualmente a la atmósfera por la quema gas, de qué forman parte de está en contaminación. Yo no digo que son todas, pero contribuyen y existe un principio ético y fundamental, qué son las responsabilidades comunes pero diferenciadas y otro argumento es porque no se deben seguir quemando gases en los mecheros de Miwuaguno, en los mecheros que están cerca de la comunidad Miwuaguno, en el bloque 14. Simplemente porque Petrooriental, es una empresa China y la empresa China tiene que cumplir con lo que el presidente de China acaba de declarar hace pocas semanas que hay que cambiar el rumbo hacia una reducción masiva de emisiones de CO2 si es que no queremos que la humanidad desaparezca de la faz de la Tierra sería muy bueno que los representantes legales de la empresa pueda conocer informarse un poco más de lo que está haciendo China para defender el cambio climático por qué no se debe seguir quemando, Petrooriental es una empresa hija de dos empresas que son Sinopec y la CNPS, ambas empresas acaban de poner en marcha planes de mejora en eficacia energética...entonces cerrar los mecheros del bloque 14 operado por Petro oriental, será un gasto de una millonésima parte de lo que ganaron estas petroleras, pero va a ser un enorme paso en la lucha frente al cambio climático y por supuesto un gesto de buena vecindad y de reconocer la deuda que tienen con los pobladores de la comuna Miwuaguno. Interviene el señor Enomenga Enomenga Pego, persona de una edad avanzada. Quien relata con la presencia del traductor. Explique sobre la demanda que ha propuesto en contra de Petro oriental. Dice. Traductor: Que ha puesto a la compañía para que no dañe, sino que ahora yo estoy que he puesto demanda. Que más dice: Traductor: que cuando no tengo comida voy y pido y la empresa me ha ayudado para seguir comiendo, traductor, que él estaba preocupado cuando salía a buscar no había comida entonces ha concurrido a la empresa y pienso que debe seguir apoyando así mucho más, lo objetan la defensa de la parte demandada. Respuesta por el traductor. Que solo dice lo que manifiesta Pego. Interprete. Dice que esta consciente en lo que ha pasado, pero yo debido que ciertos que están viviendo y que vivan en tranquilidad, pero siempre cuidando como yo he mantenido así sanamente sin problemas, hay que seguir luchando para que vivan teniendo provisiones sanas que no vayan destruir. Interviene el señor Ab Pablo Estenio Fajardo Mendoza, este es un caso tan sencillo, en la cual vale repetir, no estamos demandando esta fracción

ningún hecho de contaminación ambiental ningún hecho de una facultad en contra del Estado Ecuatoriano, para que la empresa en este caso Petrooriental, realice la combustión del gas, no son esas acciones que se deben juzgar en esta acción de protección, aquí estamos discutiendo, debatiendo un hecho que es mucho más allá de eso qué es efectivamente la emisión de gases de efecto invernadero, generado por la combustión de gas asociado de petróleo en los mecheros del bloque 14 donde opera la empresa Petrooriental, esos gases de efecto invernadero son los que generan otras consecuencias y por ende las acciones de otros derechos constitucionales no es sencillo la desviación de un derecho al ambiente a la salud o a sus hechos, son esos hechos que son afectados por la emisión de los gases de efecto invernadero impacto ambiental, en consecuencia vale repetir serían inapropiados la defensa técnica de la contraparte ofreciendo presentar documentos de qué están cumpliendo con los parámetros normas aunque nos digan aquí está la autorización que nos emiten el estado ecuatoriano para realizar la combustión del gas, no es ese el tema aparte de la denuncia, es la emisión que realiza los gases de efecto invernadero con la combustión de gas en los mecheros del bloque 14, hay una afectación directa a su alimentación porque esos gases de efecto invernadero sobre el calentamiento global obviamente que rompe ese equilibrio, que rompe su ciclo natural, hábitat de la propia naturaleza, esa ruptura esos ciclos generan violación de derechos constitucionales como por ejemplo derechos a la alimentación de la comunidad Miwuaguno tradicionalmente quiénes son alimentados por la propia naturaleza, si preguntamos qué significa Miwuaguno, que significa el nombre de Pego, el accionante va a decir la palabra, todos esos nombres generalmente están vinculados directamente con algún ser de la propia naturaleza, el fin directo la generación directa de la naturaleza con el pueblo Waorani, es tan real, es tan evidente que al afectar la naturaleza que afecta el clima por local que evidentemente se afecta la vida de todos, bueno en consecuencia, aquí hay una afectación como consecuencia al cambio climático, a la alimentación que han dicho ellos que ya no pueden cultivar cómo cultivaban antes como la yuca el plátano entre otros productos que ya no producen cómo producían antes ya no se puede hacer la cacería que antes hablaban ellos del mono gordo, que está vinculado con la cantidad de frutas que hay en la zona, que evidentemente es el clima laboral que hoy eso ya no existe, igualmente el derecho al acceso al agua de calidad aquí tenemos como un derecho común en el mes de junio del año 2020 donde una enorme inundación nunca antes vista efectivamente arrasó con gran parte de las chacras de la propia alimentación de la comunidad Miwuaguno, incluso con miembros de la población de esa misma comunidad, esos son los efectos del cambio climático son esas las consecuencias que se van generando progresivamente ese cambio climático desemboca una forma sencilla del derecho a la salud derecho a la vida derecho al agua, derecho a un ambiente sano pero sobre todo a ese equilibrio como lo determina el artículo 14 de nuestra propia constitución, ese equilibrio real se tiene que mantenerse pero aquí se rompe y que acontece y a los ciclos propios de la vida ya se ven tremendamente afectados, que nos lleva a otro hecho tan importante está bien cómo se permite la propia regeneración de la naturaleza es decir también se afecta o se viola el artículo 72 de nuestra constitución, que nos garantiza regeneración, ya que son hechos con importancia con la naturaleza de nuestra comunidad Waorani. También hay otro hecho tan importante del ciclo del cual estamos hablando prácticamente estamos de una parte del Parque Nacional Yasuní todos conocemos lo que es importante el parque Yasuní para el planeta. Todos conocemos qué es la reserva del dióxido de carbono que tiene la mayor diversidad del mundo se hablado tanto de que como hay que conservar ese medio ambiente pues ahí está ese parque Yasuní, con la empresa Petrooriental realiza la combustión

del gas y emite estos gases de efecto invernadero que obviamente genera este calentamiento global y rompe los ciclos de la vida, pues hay varios elementos completamente agravantes de esta realidad, pues es por eso, entendiendo sobre el cambio climático no es un cambio brusco que se lo puede percibir de un día para el otro, es un cambio progresivo que va avanzando poco a poco con el tiempo, es allá donde vamos sobre los mayores Wuaraní, son ese mayor capacidad para entender ese cambio sistemático en estos últimos por lo menos 20 o 30 años qué actividad extractiva petrolera en esta zona y concretamente en el bloque 14 esos piquenanes. Interviene la señora Ab. Esperanza Martínez Yáñez, quien manifiesta: Que representa a la Federación Internacional de Derechos Humanos, que es una organización internacional de defensa Derechos Humanos que agrupa a 192 organizaciones en 117 países. 2 desastres que resultan del cambio climático afectan el derecho a la salud el derecho al agua el derecho a la alimentación el derecho a la vivienda el derecho a la vida y son las personas más vulnerables las que resultan más afectadas es el caso de los pobres indígenas la paradoja es alarmante los que contribuyen menos al calentamiento global son los que sufren y sufrirán más he aquí la presencia de una Organización de Derechos Humanos Internacionales la FDIH interviene en esta demanda qué conjuga temas de altísimo reconocimiento e importancia a nivel mundial sobre el cambio climático Yasuní, derechos de pueblos indígenas derechos de la naturaleza trataré de presentar el las pretensiones de esta demanda pero quisiera hacer 4 precisiones para poder llegar a esta argumentación lo primero que ha sido efectivamente difícil llegar a comprender que los impactos del cambio climático no son hechos fortuitos de la naturaleza sino que son violaciones de los Derechos Humanos y esto es muy importante porque esto ha sido reconocido a nivel nacional sino que también a nivel internacional qué es simple si un desastre puede preverse y un estado puede prevenirlo las amenazas para la vida y la propiedad de las personas este debe tomar las medidas adecuadas de conformidad con sus obligaciones en materia de Derechos Humanos en virtud del derecho a la vida y esto no lo digo yo esto lo dice el secretario general el representante especial de las Naciones Unidas me lo dijo en el año 2009 la pregunta de fondo es que estamos entendiendo los desastres para esto existe un marco referencial muy claro se llama el marco de Sendai y entonces en este marco nos explica, qué un desastre son todos los fenómenos a gran escala, frecuentes o poco frecuentes, tubitos o de evolución lenta y esto es lo que somete a situaciones de alto riesgo a las personas y a la naturaleza y aquí como se ha señalado, cómo se ha visto en fotos en una de las presentaciones que me antecedieron, estos desastres se van construyendo en el futuro a lo largo del tiempo y se expresa de diferentes magnitudes y con diferentes frecuencias ahora los desastres importan mucho más cuando sobrepasan la capacidad de gestión de las comunidades, esto también ha sido recogido en el mecanismo de expertos sobre Derechos de pueblos indígenas, para los pueblos indígenas un desastre que sobrepasa su capacidad de autogestión lo pone en situaciones de extrema vulnerabilidad como han señalado aquí las personas que nos han y están acompañándonos, quienes hablaron de este pueblo Waorani, vemos como ellos reconocen que ya hay una serie de problemas relacionados con su alimentación, con su salud, con su vida cotidiana, ahora todo esto Configura y el hecho de que estos eventos estos desastres han llegado a configurar lo que se denomina como una amenaza mundial qué debe ser resuelta por una acción internacional coordinada, hemos mirado como en Miwuaguno, hemos mirado como ahí una acumulación una serie de eventos que nos hablan de la posibilidad de que estos se incrementen y cada vez sean peores además como contexto voy a hablar sobre el hecho de que la protección de la naturaleza, de la Pachamama, como se dice y de los pueblos indígenas tienen una relación directa,

deben ser conjugadas en un mismo tiempo para los pueblos, la naturaleza no es externa, no es un paisaje, ese lugar que se siente, ese lugar que se vive, es un lugar cargado de historia y de sentimientos, en la palabra de los personas Wuaraní, que han hablado como ese espacio, ese territorio, esa naturaleza está absolutamente infectado, estamos en esta demanda hablando de derechos de la naturaleza, con esa dimensión donde vemos qué pueblos y naturaleza está absolutamente relacionadas, que las piedras, que los peces, que los cultivos tienen una relación y tienen que ser escuchados en este sentido y cuando nos hablan de la lluvia nos están hablando de las inundaciones nos están hablando de situaciones que afectan directamente a los pueblos se ha señalado en esta misma demanda que hay una relación entre mecheros y el cambio climático, Particularmente se ha hablado de los ciclos del agua, se ha demostrado que estos efectos locales, son también efectos globales ligan más fácil pensar que los efectos globales están hechos de la suma de los efectos locales, que global: Entonces esta idea de lo local y lo global, es algo que nos permite entender que esta inundación, estos desastres que estamos viendo que sufre el pueblo Wuaraní, tienen una relación directa con aquellos desastres que se anuncian ahora cotidianamente a nivel mundial y qué han hecho lo que decía una de las accionantes, qué han hecho que sea uno de éstos, los problemas más graves del planeta un problema que ha empezado hacer tratado en nuestro país, en el Ecuador, ya que esta es la primera demanda que se presenta en el Ecuador, porque en otros países se ha avanzado más y se ha procedido analizar primero la relación que hay entre los derechos de las personas y los derechos de la naturaleza, qué hablado de la bioculturalidad, se ha hablado de los derechos por ejemplo de ecosistemas enteros por la Amazonía, se ha hablado como es necesario proteger un río y protegiendo al río estamos protegiendo no solamente a las personas humanas, sino también a los humanos este será un elemento importante para que podamos proceder a ver cuáles son nuestras pretensiones. El cuarto punto que quería mencionar antes de presentar las pretensiones es que nos enfoquemos en algo que los otros accionantes los otros abogados han señalado es una demanda contra la empresa Petrooriental, es decir contra una empresa y esto es muy importante porque esta relación entre empresas y cambio climático, es algo que ya se está trabajando, que ya cuenta con principios rectores y que ya cuenta con obligaciones, no solamente las empresas sino también a los estados que puedan apostar a las empresas que no puedan permitir el incumplimiento de esas obligaciones de las empresas, me refiero a los principios rectores de empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que en su informe del 2011. Que señalan claramente su obligación de proteger respetar y remediar; y, en estos principios rectores en el principio fundamental se dice que también son garantes de los derechos y deben rendir cuentas, coadyuvar acción del cambio climático, obviamente se dice que los estados tienen la obligación de adoptar le medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y remediar los abusos que pudieran haberse dado por el incumplimiento a distintas reglamentaciones, no por los eventos propiamente del deterioro de la violación propia de los derechos Humanos, en nuestro caso también los derechos de la naturaleza: El deber del respeto por parte de las empresas, se refiere a compartir la responsabilidad para ponerles remedio, el problema es que en muchos casos de los que quisiéramos pensar las empresas renuncian a su responsabilidad ocultándose tras los permisos y contratos justificando sus obligaciones en el argumento de que en la ley y han cumplido como los permisos lo que no digamos un derecho no es el derecho de incumplir mal la ley y otros desechos de provocar una vulneración en este caso el derecho a la vida a los derechos de la naturaleza o a los distintos derechos que estarían relacionados con el cambio climático, también hay la costumbre o también sucede las empresas suelen tener mucha

influencia para condicionar a los Estados esto se ve cuando, en este sentido se vuelve muy importante de crear las condiciones para evitar la evasión de responsabilidades la normativa internacional particularmente la informa a la empresa y a los Derechos Humanos, hace mención particularmente aquellas que son las principales contribuidores efecto de cambios climáticos y degradación ambiental cómo son las empresas petroleras, esto está recogido en el informe de la CDI, ahora entre las responsabilidades a la acción climática en cabeza de las empresas, es decir obligación de las empresas cómo se recoge en el informe de Derechos Humanos en el A 74 y 161 se dice, expresamente que están obligadas a reducir la emisión de gases de efecto invernadero en de sus propias actividades y de ahí informar públicamente de sus emisiones, su vulnerabilidad al clima y su riesgo y apoyarlas políticas públicas destinadas a ser frente el cambio climático de manera eficaz, estos cuatro elementos he querido mencionar son importantes para poder abordar sobre las pretensiones con las que estamos trabajando esta de demanda. La pretensión de fondo, es lograr la reparación de las víctimas en nuestro caso son obviamente seres humanos, pero también son seres no humanos que conviven en la Comuna Miwuaguno, debería señalar qué es la reparación, qué es un derecho establecido en nuestra constitución, debe estar orientadas primero al reconocimiento del daño causado en este caso la naturaleza y las poblaciones. Segundo, promover acciones avanzadas en la reconstrucción de la confianza cívica en el torno a los derechos violados, esa confianza en las instituciones y siguiendo en este caso la seguridad y la confianza humana en la compañía Petrooriental; y, Tercero, priorizar y ejercer la solidaridad con las poblaciones que se han visto afectadas por este desastre. Las pretensiones concretas de la demanda que estamos presentando son. Que se declara la vulneración de derechos de la naturaleza, reducir al ciclo sobre el carbono producidas a la alteración de los ciclos del agua, cómo se ha comprobado en los distintos testimonios, cómo se verificará el día de mañana, cuando se ejecute la prueba o ahora más tarde si es que se va a continuar con esta audiencia, que se determine la relación de estos derechos con otros derechos complementarios, como es, el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado derecho a la alimentación, el derecho al agua y al conocimiento qué es un derecho al agua, obviamente también están en juego los derechos a la salud, derecho al territorio, derecho a la propia visión cosmopolitita, que se ordene cesar los actos que provocan esta vulneración de derechos de la naturaleza, del derecho de los accionantes, es decir hemos propuesto un término de unos dieciocho meses para que la empresa accionada tomé las acciones necesarias para suspender la quema o venteo de gas y disponga la proscripción de esta actividad en el bloque 14, esto es una acción fundamental para la no repetición de las vulneraciones que se han alegado. Proponemos además que se disponga la reparación de las víctimas. De qué manera, se sugiere la reparación de las víctimas aportando y apoyando proyectos que tengan objetivo de fortalecerlos sus saberes ancestrales y de soberanía alimentaria para enfrentar y recuperarse de las alteraciones ecológicas que se han provocado en este caso por el cambio climático, es muy importante que en materia de cambio climático en la medida del cambio del ártico que hay efectos del cambio, se habla de la alimentación este es un efecto de fortalecer la capacidad de las sociedades y de los ecosistemas para hacer frente y adaptarse a los riesgos y efectos del cambio climático. Esto no lo digo yo, lo dice la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas, en su informe en este sentido hemos propuesto es como medida de adaptación al cambio climático y con programas que recuperen en escala sobre la soberanía alimentaria, como medida de adaptación climática, frente a la sequía, inundaciones por este desorden del clima que nos han relatado quienes han presentado que en sus testimonios que se trabaje en pozos de agua, en

manejo de agua lluvias, en sistemas de control de inundación que se fortalezcan técnicas propias. De medicina tradicional para poder enfrentar dos problemas que ellos viven acompañados a estos desórdenes, es decir que afirman que han sido dotados y registrados por la ciencia, en dichos informes de cambio climático, que se dé la recuperación, difusión de técnicas de conocimientos ancestrales para la recolección almacenamiento, siembra de semillas y condiciones para la presencia de animales de cacería, se tome en cuenta que estamos hablando de pueblos que combinan las actividades de cacería con las actividades de siembra de sus chacras, ha sido emocionante escuchar las voces de las personas que defienden, litigan y protegen la selva, nuestro papel ahora es lograr que esas voces se mantengan, que esas voces logren que la justicia ordinaria una protección efectiva, aquí se mencionó los compromisos del propio presidente de China, es muy importante saber que estas obligaciones llegan a esos niveles, el Presidente de China, ha dicho la tierra es el único planeta compartido y nuestro hogar y ha invitado a iniciar un nuevo camino en la toma de ambientación del cambio climático global, es importante que creemos las condiciones para que estas obligaciones, que son nacionales, pero que también son internacionales puedan llegar a buen término yo invito a los que estamos en esta audiencia a dar este paso que sin duda será un paso histórico empezar a intentar algo que ya es la desgracia más grande que sufre nuestro planeta y es la disposición más peligrosa a los pueblos más vulnerables qué cosa más dolorosa que se trate de los pueblos de reciente contacto qué doloroso que estén hablando de Yasuní, qué trágico que esto ocurra en el país de los derechos de la naturaleza.

6.2. ARGUMENTOS DE LOS ACCIONADOS: La compañía es un servicio público, donde estos principios del servicio público empodera ciertas características como las generalidades. Las características de los servicios públicos son: Continuidad. se subdividen en absolutos y relativos; siendo servicios continuos absolutos, aquellos que no se interrumpen como el servicio de agua o energía eléctrica, y aquellos relativos como el servicio de bomberos y educación. Regularidad. esta característica se refiere primordialmente a que el servicio público que se entrega está regulado por un ente estatal de control, como es el caso del servicio de transporte público regulado por el ente estatal en tanto a las frecuencias de operación- o en el caso de la energía eléctrica en lo referente a la cantidad de voltios que debe tener el servicio provisto-. Esta característica está prescrita en el art 53 de la Constitución. Uniformidad. - esta característica se refiere a que todos los habitantes de la republica tienen derecho a recibir los mismos servicios de calidad, característica recogida en el artículo 85 numeral Quinto y 52 de la Constitución de la República. Generalidad. - todos los ciudadanos de la Republica tienen derecho a acceder a los servicios públicos, como es el caso de la Justicia. Obligatoriedad. - si bien esta característica puede confundirse con la generalidad, pero se refiere a la exigencia que el estado o el privado tienen de prestar el servicio público. Calidad y Eficiencia. - esta es una nueva característica que doctrinariamente no existía; sin embargo, nuestra constitución la recoge en el numeral 25 del art 66 de la constitución que ordena: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. Ahora, es importante señalar la clasificación de los servicios públicos, que a saber son: Por la Titularidad: pueden ser nacionales, provinciales, municipales o prestados por privados. Por la necesidad de la prestación: pueden ser obligatorios o voluntarios. Por su carácter en la prestación: pueden ser principales o secundarios. Por su Utilización: pueden ser necesarios o facultativos. Vale mencionar que esta es una clasificación general de los servicios públicos y que admite criterios adicionales sobre

su clasificación, pero, vale dejar claro que los servicios públicos más conocidos son: Luz eléctrica, agua potable, acceso a Internet, transporte público, servicio postal, educación pública, servicio de sanidad o salud pública, recolección de desechos sólidos, bomberos, alcantarillado, entre otros, que en Ecuador son prestados por el estado dependiendo de la jurisdicción o competencia. Respecto del Contrato de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 14 (Contrato de Servicios).- Una vez que ha quedado claro y definido cuales son los servicios públicos, sus características y clasificación es imperioso referirse a la naturaleza del contrato de servicios. Qué es lo que pone el estado ecuatoriano en el subsuelo pone la Tierra pone las solemnidades respecto del subsuelo hidrocarburos y petróleo en tal Qué es lo que dice en el contrato pone el riesgo es decir la tecnología y el riesgo asociado que tenemos respecto de esto quiere decir que si no producimos petróleo no tenemos derecho a que nos paguen no tenemos derecho a recibir un emolumento y ningún servicio prestado ningún prestador de servicios ASUME el riesgo, haciendo una especie de ejemplo, si se contrata para limpiar una oficina y si es que esa oficina al día siguiente, se cae o se rompe, no eso para que a mí me digan no le pagó, el servicio es diferente, es la situación si es que yo soy socio de esa oficina y si se cae, pues obviamente ya tendré que pagar ese servicio hay una importante diferencia qué determinar y que puede traer a Concepción, si es que el contrato de servicios, se llama de servicios pero eso no quiere decir que prestamos un servicio para el estado, son varios los contratos petroleros que existen en el Ecuador y el de la compañía al que representamos, ha tenido varios contratos, el contrato de servicios el contrato de asociación y el contrato de participación en todos hemos hecho Exactamente lo mismo, es decir compartir la producción del petróleo con el estado nuestra cuenta y riesgo expresado de diferentes maneras otra forma de diferenciar el servicio público es que no de ese servicio público se paga una tasa, la tasa está determinada por la ley, esa tasa es pagada por la ocasión de un servicio público o por la ocasión de un servicio de interés público. En este caso no es así; Es decir, es una facultad inherente o propia del estado que puede ser delegada para que un privado explore y extraiga los hidrocarburos del subsuelo, que son propiedad inalienable del estado; para ello, la Ley de Hidrocarburos ha previsto modalidades contractuales que se detallan a continuación. En este caso se paga un porcentaje a un valor de la producción del crudo Entonces si no produce no le pagó sin embargo la empresa tiene que seguir invirtiendo los accionantes dicen que es un servicio que es público porque dice que está dentro de los sectores estratégicos No necesariamente un servicio de interés público que es el sector estratégico por ejemplo el servicio de interés público es el de justicia cómo se recordará que existían tasas las cuales se tenía que pagarlas para poder acceder, lo que pasa con nuestra compañía que eso no lo han considerado los accionantes que al asumir el riesgo también el estado y es que las calidades del precio del crudo internacional no está al estándar o no cumple la participación o el precio del crudo internacional no cumple el precio fijado para con la empresa no nos pagan y ese valor no pagado se traslada hacia el futuro eso se llama la acumulación articulada el operador qué pasa con esta acumulación llegará al final del contrato y se extiende eso es lo que dice la norma como podemos nosotros creer que un prestador de servicios como una corriente o un prestador de servicios específicos o de interés público hace tanto que no le paguen un valor es imposible más bien aquí estamos asumiendo riesgos del precio del crudo si sube nos pagan y si no suben no nos pagan esto adicional de qué perforamos un pozo tengamos la producción y la producción no salga entonces sólo estas características puede existir siempre y cuando uno como socio del estado cuando uno tiene una sociedad de otra manera no puede subsistir estas características digamos tan fuertes

cuando sólo se comparte el riesgo en ese sentido la acción de protección presentada por los accionantes parece de una falta de legitimidad pasiva no debían haber presentado contra Petrooriental una acción de protección nosotros no somos prestadores de servicios públicos cumplimos con las características esenciales de que indica el servicio público. Intervención de la Ab. Alejandra Soriano Díaz, Abogada de Petrooriental. Con el mayor de los respetos los accionantes no solamente quiero decirles que esta acción es infundada como la pretensión definitivamente carece de fundamento por las cuestiones que se va a mencionar en breve: los accionantes han alegado vulneración de derechos de la naturaleza del derecho de vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado del derecho al agua a la alimentación al territorio a una vida digna Cómo derechos conexos a la aparente vulneración o a la vulneración que ellos alegan primeros dos derechos mencionados de la naturaleza y al ambiente sano. Esto en teoría sería porque el venteo y quema de gas boxeo 2 del gas invernadero del bloque 14, están dirigidos directamente a la atmósfera en consecuencia aparentemente habrían provocado o se estaría provocando un abrupto cambio climático en el territorio de la comunidad Miwaguno y alteraciones de las comunidades vecinas, no obstante también nos han dicho que no hay un efecto directo entre el venteo de gas y esta supuesta afectación y también las han dicho que estas afectaciones no tienen prueba que son percepciones de la comunidad Miwaguno en que se pueda hacer un vínculo realmente entre el venteo de Gas del bloque 14 de los tres mecheros del bloque 14 y esta percepción y podría darse con una serie de factores que no se han podido determinar por el contrario nosotros aseveramos que no existe vulneración de estos derechos porque la quema y venteo de gases está permitida y está regulada con una tabla de monitoreo y si bien la parte accionante ha establecido que o ha querido sugerirle a usted que haga de cuenta que no existe la normativa infraconstitucional ya que éstos son derechos constitucionales es importante conocer que esa normativa infraconstitucional tiene unos parámetros que han sido fijados de manera técnica y en base a estándares internacionales es decir cuando yo tengo un límite de impacto ambiental que no puedo superar ese límite no ha sido establecido de manera antojadiza o del código orgánico del ambiente o de la norma técnica del Ministerio del ambiente todos estos límites han sido establecidos precisamente considerando que se mantenga el equilibrio ecológico y que los ciclos vitales se respeten, de manera que es imposible conocer una causa cómo está sin considerar esos límites que nunca han sido superados por Petrooriental, mide constantemente la calidad del aire, del agua y del suelo que rodea al proyecto su utilidad jamás ha superado los límites establecidos por esta normativa e insisto es de orden técnico, no se puede simplemente ignorar porque fue el resultado de un estudio de cuánto impacto puede soportar la naturaleza por decirlo un término muy amplio pero para realizar una actividad productiva hay que partir de hecho que no hay utilidad productiva no hay actividad humana no son las no productivas que no genere cierto impacto ambiental mayor o menor, la diferencia es que la actividad petrolera está sometida a rigurosos exámenes constantes de parte del Estado y de firmas de auditoría del ambiente, qué son independientes. Pues aquí no sucede como en otras actividades productivas igualmente contaminante que no estén sujetas a un control cómo es la actividad ganadera, pero además es importante que usted considere que no existe vínculo entre cambios percibidos por algunas personas de la comunidad, quienes cuando dieron su testimonio tampoco relacionaron, los hechos que habían percibido sobre todo la actividad del bloque 14, y además como demostraremos en esta audiencia me referiré en unos minutos la pretensión de los accionantes no tiene lugar porque Petrooriental, ya tiene en marcha un plan para reducir el uso de mecheros utilizar el gas que se produce al extraer el petróleo

crudo, de manera que se reduzca la utilización del gas y se reduzca la emisión de gases al ambiente ahora bien hay que partir de otra cuestión sumamente importante la comunidad Miwaguano, no está en el área de influencia del bloque 14 ni de las dos estaciones que tienen los mecheros, todos pueden ver en el mapa la estación Nantu, que está de 4 a 7 km y en la comunidad Miwaguano, y la estación CDP tiene el otro mechero está a 6.4 km, esto qué significa cómo lo he dicho determinado dentro de estudio de impacto ambiental que nuevamente él tiene unos criterios técnicos para su elaboración no se ponen ni muy cerquita de las comunidades sobre el estudio de impacto ambiental de manera antojadiza como mal pretende la parte accionante, ahora en estas dos estaciones lo demostraremos insisto a lo largo de esta audiencia Petro Oriental ha instalado sistemas de generación eléctrica con la finalidad de aprovechar el gas combustible producido con el objetivo realmente de reducir el consumo de diesel y disminuir la quema de gas, aquí pueden ver ustedes las dos estaciones y en las dos estaciones se pueden apreciar en este sector los generadores eléctricos, este es un sistema qué más adelante los sistemas, cómo operan, cómo funcionan, se produce este gas, pues es utilizado para evitar enviárselo al ambiente a través de generadores eléctricos, que además tienen la capacidad para cubrir todas las necesidades del bloque y de esa manera evitar el consumo de diésel, estos sistemas además si me permiten, tienen un catalizador qué evita a qué el gas qué sale al ambiente sea más nocivo, es decir el catalizador qué hace es evitar que sea más contaminante de lo que la naturaleza debe resistir, insisto este es un esfuerzo extra, es un esfuerzo que no lo requiere la ley, que no lo requiere la normativa, pero Petrooriental, ha invertido más de veintitrés millones de dólares a lo largo de los años del 2012 al 2020, pero además de la pretensión de que este sistema se ponga en Operación en 18 meses cómo pretenden los accionantes, es absolutamente ilógico absolutamente imposible, menos aún sujetos de contratos de servicios prestados al estado, quién autoriza estas inversiones es imposible pero además está inversión de 23 millones de dólares, con él solo objeto de reducir la contaminación, es decir al impacto ambiental reducir todo perjuicio que pueda causar en las especies dadas alrededor del bloque, resulta decepcionante que todos estos esfuerzos, sin embargo nosotros, hemos venido a este tribunal para tener que defender qué estamos haciendo más de lo que sé nos exige. En estos dos mecheros el consumo real de CO₂ qué puede ser enviado al ambiente es del más el 50% y en algunos casos más del 90%, del gas que produce a lo largo del tratamiento del crudo, no se envía al ambiente sino que produce energía eléctrica para el propio campamento, por ejemplo como ustedes pueden ver en la gráfica el 90% del gas se utiliza para el propio bloque, hemos escuchado que no hay una relación directa sobre la quema de gas y el cambio climático, que además nos han dicho que no habría trascendencia, ni de los derechos de la comunidad cómo del ambiente, si es que se apagan estos tres mecheros que tiene Petrooriental y enfatizó que son tres porque ellos dicen que existen más de 15 mecheros, tiene tres y utilizamos la mayor parte del gas en qué se produce, sin embargo, señora juez, no se ha considerado que ese valor histórico que nos decía que tendría en apagar los mecheros ya que esta acción solamente tiene ese signo que se demuestre que una producción el más imposible y por eso creemos que se ha invertido más de veintitrés millones de dólares, no se ha tomado en cuenta qué Ecuador, a lo largo del tiempo pongamos ejemplo en el 2019 quemaba 919000000 de metros cúbicos de gas en ese año, de ese valor Petrooriental quemó menos del 1%, de manera que en la gráfica para lo que quema el Ecuador, en toda su cosmovisión petrolera Petrooriental, es más tiene un eje, un ejemplo cómo se puede producir mucho menos impactante para el ambiente y las comunidades en conclusión de ésta sección qué se refiere al fondo de la controversia Petro oriental ya cumple con los estándares

qué son objetos de la petición de los accionantes y lo ha hecho de una manera sistemática organizada estructurada con una planificación que influyen no sólo la tecnología sino inversión económica Petrooriental se encuentra dentro de los márgenes previstos en la normativa ecuatoriana para garantizar los ciclos vitales de la naturaleza no existe evidencia del cambio climático en la comunidad sino una percepción que puede darse por una serie de factores que No necesariamente es la emisión de gases por los mecheros, no existe vínculo los cambios ambientales percibidos y la actividad de los tres mecheros del bloque 14 y no existen cómo lo han admitido los señores el abogado de la parte accionante una afectación ambiental que constituya violación de derechos y no se puede establecer por lo tanto violación de derechos con nexos, esto qué significa esta acción es totalmente infundada reservándose el derecho a la réplica. Intervención de la defensa de Petrooriental Ab. Roberto Guevara Llanos, quién manifiesta que se podrá practicar la prueba por cuanto tienen dos testimonios. La acción de protección pretende que las actividades de Petrooriental sobre la quema de gas sobre el dióxido de carbono y el gas de efecto invernadero del bloque catorce que sean consideradas como la causa primordial y principal del cambio climático del territorio Miwaguno, y más aún que esta actividad supuestamente alimentación al territorio y a la vida en consecuencia la pérdida de armonía con la naturaleza y supuestamente perjudicando a su modo de vida lo cual no precisamente es así lo cual se está intentando sobre la estructura además de la lluvia eso le corresponde al Ministerio de Obras Públicas o al Consejo Provincial, se está hablando tema de alimentación salud, eso le corresponderá al Ministerio de Agricultura, esto es para las semillas no le corresponde que sea una en contra de Petrooriental, hablar el tema de salud, eso le corresponde al Ministerio de Salud. Los accionantes han dicho obviamente que esta acción es el único organismo que tiene y sostiene que no existe ni vía administrativa, ni judicial para conculcar sus derechos, qué creen que se les ha conculcado, manifestando que cumplen con todos los presupuestos para que sean afectados de conformidad con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo cual es totalmente falso, por lo siguiente. En el presente caso que nos ocupa no se cumple lo determinado en el artículo 40 numerales 1 y 3 esto es la vulneración de derecho constitucional en la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado, para proteger los derechos puestamente violados de conformidad con el artículo 88 de la constitución y el 39 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional esta tiene por objeto eficaz practicar sobre los derechos reconocidos por la Carta Magna y tratados internacionales sobre los derechos humanos que no estén amparados en otras acciones y únicamente procede cuando exista vulneración de derechos constitucional en que esta lesion debe ser verificada es decir probada por la otra parte debe ser revisada por los jueces constitucionales en cada caso concreto es decir ratificando que el análisis sigue la procedencia a esta acción de protección, no es una confrontación sino que nace de las circunstancias específicas así lo dice la sentencia No. 0016-13-SEP-CC emitida en la causa No. 01000-12-EP del 16 de mayo de 2013 por parte de la Corte Constitucional, se señaló: la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles

controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.” Entonces para que proceda esta acción es indispensable que proceda la verificación de la existencia del daño producto de la vulneración de los derechos fundamentales los cuales los accionantes en ningún momento han podido probar pues del análisis de su demanda únicamente se encaminan en emitir argumentos de papel sin asidero y no en hechos ni en estudios técnicos legales y debidamente acreditados que tengo que comentar en la prueba más allá de que inclusive la personería jurídica que dicen tener está agregado en copia simple e inclusive dentro de la prueba que ellos aportaron utilizando unos documentos antes Andes petróleo, no de Petrooriental, una copia de unos estudios que estaban en copias simples andes petróleo que tiene que ver Andes petrol aquí por lo tanto señora jueza No se deje engañar respecto de la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y Expedito para proteger el derecho violado, el cogep en sus artículos 38 39 manifiesta que las acciones de daño ambiental y producido a las personas o a su patrimonio o como consecuencia de ello se imputará de forma separada y que las medidas remediadoras y reparadoras de los daños ambientales así como su implementación que están buscando con esta acción y no es que se venga a decir que no es cierto se someterá a la aprobación de la comunidad ambiental nacional nosotros no somos autoridad nacional por lo tanto la vía adecuada no es la constitucional sino la vía ordinaria o en su defecto aplicar la acción de inconstitucionalidad consagrada en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional respecto a aquellos cuerpos legales que nos respaldan a nosotros indicándonos que mientras cumplamos con la normativa de la ley de hidrocarburos los códigos ambientales así como los acuerdos ministeriales nosotros podemos seguir explotando el petróleo de forma acertada como lo hemos venido haciendo, en ese orden de cosas la sentencia nosotros no hemos venido a lanzar palabras al aire si no venimos con jurisprudencia,0016- 13-SEP-CC emitida en la causa No. 01000-12-EP del 16 de mayo de 2013 por parte de la Corte Constitucional señaló“... la acción de protección es la garantía idónea y eficaz que procede cuando el juez efectivamente verifica una real vulneración a derechos constitucionales, con lo cual, no existe otra vía para la tutela de esos derechos que no sean las garantías jurisdiccionales. No todas las vulneraciones al ordenamiento jurídico necesariamente tienen cabida para el debate en la esfera constitucional ya que para conflictos en materia de legalidad existen las vías idóneas y eficaces dentro de la jurisdicción ordinaria. El juez constitucional cuando de la sustanciación de garantía jurisdiccional establezca que no existe vulneración de derechos constitucionales, sino únicamente posibles controversias de índole infraconstitucional puede señalar la existencia de otras vías. El razonamiento que desarrolla la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección procede cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.” En la sentencia No. 0041-13-SEP-CC emitida en la causa No. 00470-12-EP se señaló. “La acción de protección no constituye un mecanismo de superposición o reemplazo de las instancias judiciales ordinarias, pues ello ocasionaría el desconocimiento de la estructura jurisdiccional estatal establecida por la Constitución (...) no sustituye a todos los demás medios judiciales pues en dicho caso, la justicia constitucional pasaría a asumir potestades que no le corresponden, afectando la seguridad jurídica de los ciudadanos y desvirtuando la estructura jurisdiccional del Estado y desconociendo la garantía institucional que representa Función Judicial

cabe enfatizar que existen los mecanismos de defensa Judicial a los cuales los accionantes debieron haber acudido De tal forma señora juez, los jueces y juezas constitucionales no pueden pronunciarse mediante acción de protección sobre la pretensión de los accionantes puesto que es sobre un proceso judicial de contradicción y de forma individual en qué se debe analizar el caso y este hecho que les asiste sobre la situación jurídica lo cual no entra en las esferas constitucionales pues sólo el juez ordinario dentro de un proceso judicial le corresponde establecer la existencia de un derecho reclamado de los accionantes señora jueza la corte constitucional en la sentencia 001-16-PJP-CC, dentro del caso Nro. 0530-10-JP, establece que “59. Para aquellos casos en los que la vulneración recae sobre otra dimensión del derecho, es decir, la legal, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha consagrado otras vías jurisdiccionales en la justicia ordinaria, constituyéndose latu sensu en las auténticas vías para amparar, al menos prima facie, los derechos de las personas. En efecto la justicia ordinaria presenta procedimientos especiales que resultan idóneos y adecuados para proteger el derecho del agraviado, pues se tratan de procesos dirimientes que permiten una amplia discusión y aportación de pruebas sobre el asunto controvertido, ventaja que el proceso constitucional no otorga al recurrente” para considerar esta debe aplicarse el artículo 76 de la Constitución de la república y sólo se podrá aplicar a una persona ante un juez o autoridad competente el estado ecuatoriano ha reconocido el desarrollo como un ente de su actividad productiva buscando todas las técnicas productivas que se desarrollan en un país ya sean de origen público o privado dicen que está Primicia y de forma racional sin que se comprometan los recursos de las generaciones futuras razón presentada por los feudos dirigentes de la comunidad Miwaguno la quema de gas no se encuentra dentro del área indicada de influencia el bloque 14 como ya lo manifestó conforme los mapas que se adjuntan y qué más adelante les daremos a conocer ya que además de varios años no existe ninguna plataforma o pozo petrolero alguno en la referida comunidad. La industria hidrocarburífera en el Ecuador, tiene alrededor de 50 años, no es reciente la misma que ha sido regulada para el desarrollo tanto como la acción constitucional alegar la cual sistematiza todas las etapas de esta industria, en el transcurso de los años el estado ecuatoriano se ha encargado de emitir informe jurídico dictaminado a la protección de los derechos del medio ambiente y de la naturaleza, entendido esto que son sustanciales a los derechos de una vida digna, a la subsistencia asegurándose de que no exista reversibilidad de derechos comunes mucho menos esta actividad estatal, para que no sea una amenaza al medio ambiente, el artículo 261 numeral 11 de la Constitución de la República, claramente establece qué el estado es quién tendrá la competencia en el transcurso de recursos energéticos y dentro de ello los hidrocarburos y a su vez el artículo 300 que establece considerando sobre los recursos no renovables como un sector estratégico y el control exclusivo del estado al que se le ha reservado el derecho administrar regular controlar ni gestionar los informes estratégicos por el principio de seguridad ambiental y precaución de los recursos, el estado siempre actuarán en el sitio de prevención qué se basa en el principio de diligencia debida ya que debe ser la primera autoridad al respecto, el estado tiene la obligación de vigilar y adoptar las medidas necesarias para que no se produzcan daños ambientales, el estado adoptará las medidas oportunas que estime necesarias cuando existe incertidumbre entre una de ellas. El Ministerio de Recursos no Renovables, ha permitido que nuestra relación cuente con todos los permisos ambientales y necesarios para la realización de la actividad mediante resoluciones del 2019 donde se ha aprobado el uso y la actividad natural del bloque 14, la autorización conferida por el artículo 39 de la ley de hidrocarburos de tal manera en la que no estamos actuando al margen de la ley en

concordancia con el artículo 77 del reglamento sustitutivo al reglamento de operaciones de hidrocarburos, como ya se ha manifestado que existe un monitoreo en cuanto a la calidad del aire agua y suelo lo cual lo vamos a probar más adelante, de tal manera que actuando de conformidad con los permisos legales y ministeriales, el artículo 292 en los incisos finales que esta operación está garantizada al estado al que antes de que ocurra el daño sin embargo reconoce tácitamente cuando esto no sea posible y de llegar a la magnitud del caso y luego de haberse tramitado todas las medidas previamente se procederá son las vías contempladas indexatorias, que está indicado que cuando se realicen por daños ambientales causados el área de propiedad estatal de la unidad ambiental y control correspondiente, no nosotros, señora juez, eso también lo vamos a demostrar con el contrato de operación y prestación de servicios denominado prestación de servicios conforme lo daremos a conocer en breve. Ver la prueba correspondiente solicitó que en base a los documentos jurídicos Más allá de los fácticos que lo vamos a hacer solicitó que se declara de improcedente la acción de protección planteada porque no concurre con los requisitos determinados en el artículo 40 numeral 1 y 3 y de la letra a numeral 4 artículo 41 de la Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales, declarando improcedente de caer en la causal de improcedencia la acción determinada en el artículo 42 numeral 1 más allá de que la acción debe ser desechada debido a que los accionantes no han aportado la más mínima prueba alguna en este proceso que pueda intentar siquiera probar la existencia de la vulneración de los Derechos constitucionales. PRUEBA DOCUMENTAL DE LOS ACCIONANTES: Se procede a realizar la entrega de la prueba documental por parte de los accionantes que es nada más que el informe de monitoreo de gas emitido por el bloque 14 que constan en el anexo 7 de la demanda, indicando que tienen más que probar y demostrar que hay mecheros y que hay combustión de gas, indican que no están explicando la cantidad que se quema de gas, tampoco indicamos que si cumple o no los parámetros los permisibles nada más que el sólo hecho que hay mecheros de gases primer bloque 14 es la prueba está en el anexo 7, indican con lo que se corre traslado a la otra parte, en base al principio de contradicción, la defensa de los accionados manifiesta: que este anexo se encuentra en el expediente de fojas 44 y siguientes y de la revisión que acaban de realizar, manifiestan son copias simples que no hacen fe dentro de un proceso, copias simples absolutamente todas que son sacadas a lo mejor de algún proceso judicial, ya que aquí tienen el número de hojas de otro proceso judicial, lo cual insisto no hace fe en prueba dentro de un proceso, menos dentro de una acción de protección, manifiestan. Defensa de los accionantes. Como prueba documental me entregó el anexo 6 donde se observa la recepción de ocho piquenanes, abuelos y abuelas de la nacionalidad waorani del que consta 22 hojas y que también hace referencia a la experta que también intervino en esta diligencia Teresa Veloz, con el contenido se corre traslado a la defensa de los accionados quién manifiesta este anexo se encuentra a partir de fojas 20 y siguientes del proceso al igual que el anexo anterior obra en copias simples que no hacen fe dentro del proceso incluida la declaración en la que dice yo Teresa Melania Veloz Vera, quién deja titulado las observaciones sobre el cambio climático la recepción de 8 piquenanes de abuelos y abuelas de la nacionalidad waorani que lo ha realizado con sus servicios profesionales prestados a la organización acción ecológica que el documento se elaboró sobre la base de la información proporcionada por acción ecológica es decir uno de los accionantes quién ejecutó y transcribió las entrevistas que es importante esto que está en copias simples para su conocimiento la objeto y no será considerada como prueba al igual que el anexo anterior por ser copia simple. 24 hojas incluida la que dice anexo seis en la que dice sistematización sobre el cambio climático, las mismas

que no están selladas ni contienen firma de responsabilidad, son copias simples y no hacen fe dentro de un proceso. Defensa de los accionantes, el siguiente documento está en el anexo ocho que es la cartografía de mecheros, antorchas existentes realizadas también por la experta Melisa Moreano, quién también compareció a esta audiencia y defendió su tesis, unas que constan los gráficos del sitio de toda la comunidad Miguaguno, como también de los mecheros que hay en el bloque 14, con el contenido de esta documentación se corre traslado a la defensa de los accionados, quién dice, que de la revisión de todo el proceso y que son copias simples. El anexo número ocho, también se encuentra en copias simples pero a color, copias simples que constan en el proceso a partir de fojas 55 y siguientes, que en ningún momento los abogados de los accionantes hicieron aterrizar estos estudios al proceso porque nunca les pusieron en exhibición a los expertos, de tal manera en la que no se puede decir que ha sido cualificado y cuantificado por parte de los supuestos expertos estos informes, que tampoco hacen fe en el proceso porque son copias simples de tal manera que 4 hojas que están anexando incluida las hojas que dice anexo número 8 cartografía de mecheros o antorchas existentes en el 2016 y 2020 tampoco hacen Fe y tampoco pueden ser considerados como prueba la cual se solicita que sea desechada. La defensa de los accionantes, indica que es una prueba documental debidamente actuada que es parte del sustento de la demanda ya que los expertos comparecieron, este documento, en el anexo 9 de la misma demanda de la acción de protección que es un archivo fotográfico que dice que son copias simples y en todo caso es una cartografía, incluso en una de ellas es una fotografía del ECU 911 de la comunidad Miwaguno, en el momento de la inundación de la cual se ha dicho varias veces que también es prueba, una de la existencia de los mecheros que se desprenden de las imágenes; y, segundo también uno de los efectos del cambio climático de la inundación que surgió en el mes de junio del año 2020. Defensa del accionado: El anexo número nueve, sí consta en el proceso a partir de fojas 59 igual son fotografías en copias simples y nótese que son mecheros sin que se pueda determinar suposición georeferencial, tampoco existen fechas años ni meses ni hora en la que fueron tomados no se puede determinar que en efecto son mecheros del campo del bloque 14, finalmente habla de una alerta del ECU 911 pero claramente se puede ver que se trata de un Twitter perteneciente a la dirección arroba ECU 911 Quito son dos Twitter que no se encuentra materializados de tal manera que ninguna de esta prueba ninguno de estos aportes hacen fe dentro de un proceso y eso lo sabemos desde cuándo empezamos a litigar las copias simples no hacen fe dentro de un proceso en total de las hojas que se está anexando hojas incluida la hoja que dice anexo número 9 archivo fotográfico de visitas de campo. La defensa de los accionantes, un flash Memory, donde constan las imágenes del cual nos permite alegar que no son solamente pruebas documentales, del cual se dispuso a los accionados que graben el contenido del memory flash, indicando que el archivo coanta en tres carpetas, que no se identifica quiénes son; fotos que no tienen fecha ni lugar de ubicación, no se ha probado el domicilio de estas personas, hay una foto de una inundación en la cual no se sabe de qué fecha es, ni del sitio, hay un Twitter, sin materializar el mismo que no está materializado para determinar el lugar de donde fue tomado, hay unas fotos de unos mecheros los cuales no se indica de que campamento son, no hay ni fecha de geoposicionamiento, no se sabe en qué sitio grabaron, no existe diligencia pericial que muestra la prioridad o la veracidad de estos archivos, se encuentran motilados, aparte de eso no hay traducción ni en el audio, con todo esto solicitó que no se acepte esto como prueba. No es legalmente practicada. PRUEBA TESTIMONIAL Y DOCUMENTAL DE LOS ACCIONADOS: Intervienen Alexander Albuja, gerente de operaciones de Petrooriental y Martín

Chang gerente de departamento de medio ambiente de Petrooriental, el resto es prueba documental. Interviene Alexander Albuja Terán, ecuatoriano, mayor de edad, 1710247890, ingeniero en petróleo. Voy a dar una explicación sobre el manejo del plan de intervención de la operadora. Primeramente quisiera indicar que Petrooriental cuenta con 2 estaciones de extracción, la 1 la conocemos como CDP y la otra que está ubicada en el campo Nanto b, que es el nombre de la plataforma cómo EPF, las dos estaciones de procesos qué son de Petrooriental, básicamente son de alta tecnología en proceso en los cuales los principales procesos que tenemos en las estaciones tenemos una sistema de inyección de químicos se objeta ese testimonio por parte de la defensa de los accionantes tienen manifiestan que los testigos han estado presentes en esta audiencia por lo tanto está viciado y no se debe considerar como prueba si iban a actuar como testigos debían haber estado ausentes. En consecuencia por lo tanto no pueden ser testigos la norma no lo permite como tal, parte accionada en el mismo sentido que ha intervenido la parte accionante la simple formalidad no se puede omitir en la administración de justicia. Entonces le volvemos el mismo argumento qué ha presentado y nuestro pedido es trascendental que usted conozca qué es lo que estamos haciendo desde el punto de vista técnico porque los accionantes justamente han manifestado respecto de que existe una vulneración existe mucha daño al ambiente por la quema del gas me justamente, estamos tratando con datos técnicos no argumentos verbales. Preguntas por la Defensa de los Accionantes: es posible aprovechar el gas, es correcto decir que el gas es aprovechado. Respuesta: Lo que hacemos es aprovechar el gas, Pregunta: es correcto que la tecnología en este momento es aplicable para poder aprovechar el gas?. Se replantea la pregunta.- Existe actualmente la tecnología disponible que permite el aprovechamiento del gas?. Respuesta. Sí como lo he dicho. Pregunta: Petrooriental actualmente aprovecha el gas de forma parcial o es total. Respuesta: se podría referir a la presentación justamente a la información en la información de gas producido, utilizado y remanente. Pregunta: Entonces es correcto como lo afirma qué Petrooriental si quema el gas. Replantea la pregunta Petrooriental quema el gas remanente en el bloque 14?. Sí o no. Respuesta en base a la información presentada verificada en la presentación tal y cual en el indicador del documento. Pregunta: eso es un sí o un no. Respuesta: al momento de la información que disponemos tanto en el uso y que producimos y hay parte que quemamos. Pregunta: En donde trabaja usted. Respuesta: Coordinador de ingeniería de Petrooriental. Preguntas: Tiene usted un horario de trabajo?. Es objetada la pregunta por no ser pertinente. Pregunta: usted está presente en horas laborables. Lo que yo quiero preguntar qué si él está trabajando en este momento o es un funcionario de la empresa y desde qué hora está usted presente en esta diligencia, es objetada la pregunta. Pregunta: señor Alexander Albuja, quién preparó el documento que usted nos presenta en esta audiencia, es objetada la pregunta. Los accionados aclaran que no son peritos sólo son los expertos como personas conocedoras y que se ha presentado para que expongan como en efecto lo han hecho esto es para poder formar un criterio, interviene la defensa de los accionantes abogado Pablo Fajardo quién realiza la siguientes preguntas. Le consultó al Señor testigo Alexander Albuja, conoce usted los gases de efecto invernadero, cuáles son estos?. Respuestas: indicando que mi parte donde yo trabajo y mi función es de ingeniero. Pregunta: sabe o no sabe sobre los gases de efecto invernadero, Respuestas: como dije yo estoy en la parte de ingeniería. Testimonio del Ingeniero Martín Chang es el subgerente de producción del área de medio ambiente mi compañero Alexander Albuja y a los explico y ha comentado dentro de los procesos industriales, hay que recalcar que cada una de las operaciones están enmarcadas dentro de un permiso ambiental, toda la tecnología que nosotros utilizamos, la

autoridad ambiental, a través del sistema único de información ambiental otorgará la autorización administrativa ambiental para para obras proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental denominada licencia ambiental dentro de los estudios de impacto ambiental que son una herramienta la que te permite obtener ese permiso ambiental estos deben ser elaborados en idioma español y deberán especificar todas las características del proyecto que presenten interrelaciones con el medio circundante se presentarán también las características de las condiciones ambientales previa a la ejecución del proyecto obra o actividad al mismo análisis del riesgos y la descripción de vidas específicas para prevenir mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación así lo dice el artículo 433 del reglamento al código orgánico ambiental, estos estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados dentro del Ministerio del Ambiente nosotros no podemos ser juez y parte en este caso, nosotros una consultora ambiental para que desarrollen estos estudios ambientales, hay que recalcar que dentro de estos estudios de impacto ambiental tienen un contenido cómo es la descripción detallada del proyecto. Eso quiere decir que nuestras facilidades estaciones tienen un detalle de toda la actividad que se va a realizar incluyendo actividades tecnologías y e implementarse con la identificación de áreas geográficas a ser intervenidas, eso quiere decir que hay un análisis de alternativas de actividades del proyecto para de que en el caso que exista algún cambio utilizar estas alternativas, también existen demandas de recursos naturales por parte del proyecto de ser aplicables la respectiva autorización administrativa de la utilización de dichos recursos Como por ejemplo. Tener una autorización para la captación de agua que la otorga la secretaría del agua un diagnóstico Ambiental de la línea base que quiere decir mediante muestreos ambientales físicos ya sean abióticos pensé terminar...Eso quiere decir que según los monitoreos que nosotros hemos hecho Cómo calidad de aire emisiones a la atmósfera al ruido control de agua etcétera, existe una distancia bastante pronunciada es importante también mencionar que la compañía en cumplimiento a todo la legislación ambiental vigente también nosotros no solamente hacemos auditorías ambientales sino también la autoridad ambiental competente realiza investigaciones en sitio para verificar el cumplimiento de nuestros pmh y la realidad de cómo están nuestras operaciones, hay algo muy importante vale la pena recalcar que dentro de la legislación ambiental no existe una determinación del control de emisiones a la atmósfera de gases de los mecheros, eso también es muy importante que se sepa que dentro de la legislación no existe ese control y que no existe también con un laboratorio debidamente acreditado en el SAE y en el Ministerio del Ambiente, para hacer la medición de estos gases que podrían ser emanados por una chimenea no hay eso dentro del país. Prueba documental. En autos las copias certificadas de la procuración judicial otorgada por Petrooriental a favor de los doctores quienes han comparecido a esta audiencia. Solicita que se agregue al expediente y se tome como prueba a favor de la accionada los informes de monitoreos de agua atmósfera y calidad del aire en el bloque 14 de Petrooriental.-

SEPTIMO: ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO.-VIOLACION AL DERECHO A LA NATURALEZA Art. 71 de la constitución de la república del Ecuador. Al respecto los accionantes alegan que el ciclo del carbono, uno de los ciclos vitales de la naturaleza, protegido por el Art. 71 de la Constitución, está profundamente alterado debido a la emisión de GEI, como lo realiza la empresa accionada...” . Para fundamentar esta alegación, los accionantes hacen referencia al caso del cambio climático, indicando que es una alteración al flujo de energía, y que el carbono presente en la atmósfera ha aumentado en un 42% debido a la combustión de combustibles fósiles, de la cual es

responsable parcialmente la empresa accionada, que este incremento de carbono en la atmósfera causa un fenómeno conocido como efecto invernadero, se indica que el efecto invernadero es el fenómeno que permite a nuestro planeta mantener una temperatura ideal para que exista vida y depende del balance energético del planeta; es decir del balance que exista entre la energía que entra a la Tierra en forma de radiación solar y la energía que sale o se pierde en forma de calor, que a lo largo de los últimos 150 años la concentración de los GEI en la atmósfera se ha visto alterada por el aumento de un 42% en la cantidad de CO₂ en la atmósfera causado por la combustión de combustibles fósiles, indica que este aumento está provocando que la tierra almacene demasiada energía en forma de calor, manifestando que esto es lo que se conoce como calentamiento global, que provoca alteraciones en el sistema climático global, más conocido como Cambio Climático que como consecuencia, la temperatura de toda la tierra está aumentando. Al respecto, la alegación que realizan los accionantes sobre la violación al derecho a la naturaleza, es generalizada, por lo siguiente, los accionantes mencionan en la fundamentación: "... está profundamente alterado debido a la emisión de GEI, como lo realiza la empresa accionada...". En el presente caso de la simple lectura se colige que el análisis que se realiza con respecto al cambio climático, los porcentajes puestos en conocimiento como un 42% en la cantidad de CO₂, corresponden a lo largo de los últimos 150 años con respecto a la concentración de los gases efecto invernadero en la atmósfera (lo resaltado me pertenece) causado por la combustión de combustibles fósiles en la atmósfera, como lo indican en la fundamentación los accionantes. Es decir, lo que se especifica es sobre la concentración de los gases de efecto invernadero en la Tierra, del planeta en general (lo resaltado me pertenece). Continuando con el análisis, cuando se refieren los accionantes, a un Quebrantamiento de la estructura (fs.167 de la demanda), se dice que se produce por la ruptura del flujo de energía y ciclos de nutrientes, la cual ha quebrantado la estructura de los ecosistemas como ha quedado establecido científicamente y, además reflejado en los testimonios que fundamentan esta demanda, la capacidad de adquirir los nutrientes y energía se ha visto alterada por el cambio climático, es decir, la estructura ecológica ha sido alterada por el cambio climático, evidentemente este cambio podría ser palpable mediante diversos indicadores, como cambios en los índices de biodiversidad, abundancia relativa de especies y la disminución de especies clave en el ecosistema. Sin, embargo en ausencia de estos estudios, la única prueba válida de este quebrantamiento son los testimonios de quienes lo han vivido. Por aplicación del principio de inversión de la carga de la prueba (art. 395 y art. 397), los artículos invocados no se especifican a que normativa pertenecen (el énfasis añadido es de mi autoría) en ausencia de estudios científicos que permitan descartar la existencia de este desequilibrio en la estructura ecológica, estas declaraciones testimoniales llenas de conocimiento ancestral, deben valorarse como la única prueba eficaz de las violaciones acusadas, señalan los accionantes" señalan. Para realizar un correcto análisis, nuevamente nos remitimos a la alegación realizada por los accionantes, y la transcribo, a pesar de que ut supra, se encuentra en líneas arriba: "VIOLACION AL DERECHO A LA NATURALEZA Art. 71 de la constitución de la república del Ecuador. Al respecto los accionantes alegan que el ciclo del carbono, uno de los ciclos vitales de la naturaleza, protegido por el Art. 71 de la Constitución, está profundamente alterado debido a la emisión de GEI, como lo realiza la empresa accionada...", los accionantes en su prueba testimonial han solicitado la comparecencia de tres expertas en el tema de cambio climático y de tres habitantes waoranis de la comunidad Miguaguno. Es necesario indicar que actúo en calidad de perito Traductor en lenguas ancestrales especialidad Waotedebo/Huaoranis/Wao,

el señor Tocari Quihuiñamo Johnny Coba, luego de haber sido designado de una terna, mediante sorteo en el sistema Satge, la calidad de designación es de perito extraordinario en base a lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento del sistema pericial N° 040-2014, porque no se contaba dentro del catálogo de peritos con una persona especializada para la traducción de la lengua Huaorani. Cabe mencionar que inicialmente el señor Nihua Ima César Yatewe, fue designado como perito traductor, el cual se encontraba habilitado, sin embargo no compareció a la audiencia convocada el día 09 de febrero de 2021, a las 09h30, e inclusive no justificó su falta de comparecencia, razón por la cual se puso en conocimiento del señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Orellana, para el respectivo trámite administrativo, del perito Nihua Ima César Yatewe, por su falta de comparecencia y no justificación a la convocatoria de audiencia. El antecedente indicado fue lo que conllevó a la designación de un nuevo perito, pero en esta ocasión de carácter extraordinario, siguiendo los lineamientos establecidos en el reglamento pericial (fs. 2547). Luego de lo indicado, se va a proceder a realizar el análisis de los testimonios de las expertas y de tres testigos de nacionalidad waorani. Empezando por los testimonios las expertas Teresa Veloz, es importante identificar, cuando se le pregunta: diga la deponente si Petrooriental es la responsable del cambio climático como dice en Brasil, Bolivia y Perú de acuerdo con el estudio que presentó. Respuesta: Los estudios que he mencionado pues se refieren como en el marco de la investigación en las percepciones, década, cambio climático en las nacionalidades amazónicas de manera general son, vemos que la mayor parte de la Cuenca Amazónica, considerando que esta abarca a varios países, es Brasil, Colombia, Ecuador y otros más pues la actividad petrolera es extensa en estos territorios, sin embargo en estos estudios no se habla específicamente de una empresa en general, sino de las percepciones del cambio climático en los territorios amazónicos de acuerdo a las percepciones de estos pueblos que he mencionado. Pregunta: Diga la deponente qué es para usted percepción?, Respuesta: He mencionado en mi exposición en la parte introductoria percepción se refiere a la forma como las personas se relacionan con el ambiente percibe evidencian si tienen un conocimiento experiencial de qué sucede en su entorno. Pregunta: Dígala deponente si el informe que presentó es de su autoría. Respuesta: como también ya he mencionado esto es una parte, es un grupo de trabajo... pues yo me encargó de acuerdo a mi experiencia en la parte de la sistematización de las entrevistas y análisis de la información, no puedo declarar que es de mi total autoría puesto que no es así. Pregunta: en el informe consta el nombre del perito traductor?. Respuesta: Ya lo hemos mencionado que la parte de todo el trabajo de campo las personas líderes de los trabajos de campo pues podrán dar respuesta a esta interrogante...". Con este testimonio queda claro que la mayor parte de la Cuenca Amazónica, considerando que está abarca a varios países, es Brasil, Colombia, Ecuador y otros, la actividad petrolera es extensa en estos territorios, sin embargo en estos estudios no se habla específicamente de una empresa en general, sino de las percepciones del cambio climático en los territorios amazónicos de acuerdo a las percepciones de estos pueblos que ha mencionado, lo cual al ser utilizado este argumento por los accionantes, para alegar violación al derecho a la naturaleza en la parte proporcional que le corresponde a la empresa Petrooriental, carecería de fundamento. El siguiente testimonio de Neri Alexandra Almeida Albuja, de profesión bioquímica farmacéutica, a quien se le realiza preguntas para despejar las dudas, surgidas sobre el informe presentado por la experta Teresa Veloz, estas preguntas las realiza la abogada Esperanza Martínez, a quien se le concede la palabra, y pregunta ¿podría usted explicar a la Sala, cómo fue el proceso de entrevista?, estamos en la pregunta cómo se

realizó la entrevista, si tenían algún traductor, si tenías un perito para que las entrevistas, digamos este reconocimiento?: Respuesta: Yo fui la persona encargada. Pregunta: ¿Cómo fue el proceso de traducción durante las entrevistas?, en esta parte es importante explicar que es objetada la pregunta por parte de la defensa de los accionados, cuya objeción deseché, con la finalidad de que la testigo Neri Alexandra Almeida Albuja nos aclare, al contestar la pregunta que le realiza la Ab. Esperanza Marínez, entonces la pregunta que se le realiza es ¿cómo fue el proceso de traducción durante las entrevistas realizadas para el informe que ha sido presentada por la experta Teresa Veloz?, Respuesta: Bueno decía que yo fui la encargada de organizar todo el proceso y fue en coordinación con los dirigentes de la comunidad Miwuaguno, con ellos hicimos los contactos para estar el día se definió hacer la entrevista y se empezó haciendo una asamblea con la comunidad, es decir la comunidad fue quien conto y dio a lo piquenanes, que iban a ser entrevistados como a los que iban a traducir fue una decisión comunitaria de acuerdo a lo que ellos conocían de quién tenía las habilidades para poder hacer este trabajo y por eso es que lo realizamos de esta manera. En las repreguntas que realiza la empresa accionada, se solicita que la testigo responda: ¿qué constancia tiene de la asamblea general?, Respuesta: esa asamblea fue realizada a finales de octubre ya que existen fotografías, existen videos de la comunidad, de la asamblea haciendo sus decisiones, Pregunta de los accionantes: octubre de qué año?, Respuesta: octubre del 2020, Pregunta de los accionantes: al ser una asamblea entiendo que debe haber una acta, Respuesta: fue una asamblea de la comunidad waorani, los procedimientos culturales que la comunidad waorani tiene; Pregunta de los accionantes: indique la deponente si sus nombres corresponden a Almeida Albuja Nery Alexandra, Respuesta: si esos son mis nombres; Pregunta de los accionantes: su número de cédula es 1708673254?, Respuesta: Así es; Pregunta de los accionantes: Indique porque aparece en el Senescyt su título de bioquímica farmacéutica, no obstante que dice tener más títulos?, Respuesta: porque los otros títulos, se trata de una diplomatura en la Universidad Católica del Perú y la diplomatura no entra dentro de los registros del Senescyt y un reciente curso que lo hice sobre peritaje comunitario en la Universidad Andina Simón Bolívar, que todavía no está el certificado.”. Con este testimonio se pone en conocimiento cual fue el procedimiento para la realización de las entrevistas a los piquenanes, de la cual no consta una acta de constancia de elección de los piquenanes, quien fue el traductor, entre otros temas. En el testimonio de la experta Melisa Eugenia Moreano Venegas, quien indica que es ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, ser docente en las maestrías de cambio climático, sustentabilidad de la Universidad Simón Bolívar, también ser docente de la maestría integrada de recursos hídricos de la Universidad Central del Ecuador, también en temas de cambio climático, ser docente a tiempo completo de la área de ambiente y sostenibilidad de la Andina, de la Universidad Andina Simón Bolívar sede Quito, fórmula la pregunta la defensa de los accionantes abogada Esperanza Martínez, pregunta, en calidad de experta en cambio climático que nos comenté si está familiarizada con la región amazónica claramente con temas de biodiversidad?, Respuesta. Si yo hice mi tesis de licenciatura allá en el parque Yasuní, en lo que se refiere a las preguntas realizadas por la defensa de los accionantes es objetada por la defensa técnica de los accionados, en este estado de la señora juez, da pasó para que continúe con la exposición y solicita a la parte accionante para que vuelva a preguntar a la experta. Pregunta: en el ánimo de reconocer la experticia que está presentando este testimonio, ya sabe si está familiarizada con la región amazónica en cuanto a los mecheros y a la biodiversidad?. Cuando se le repregunta por parte de la defensa de los accionados: Indique la deponente si ha estado usted en el territorio de

Miguaguno, Respuesta: Sí estuve en el territorio Miguaguno en el año 2005 cuando trabajaba como funcionaria del Consejo Provincial; Pregunta: Esa fue su última visita?, Respuesta: Sí. Pregunta: indique la señorita Moriano, cuántos mecheros existen en el territorio dentro de lo que es el plan hidrocarburífero del país; Respuesta: tenemos registros desde el 2016 en que existían cuatro centrales de mecheros, en el bloque 14; Pregunta: si conocen el número de mecheros totales dentro del territorio ecuatoriano?, Respuesta: no es área de mi experticia; Pregunta: Por qué conoce usted que tiene 4 mecheros según usted el bloque 14, Respuesta: porque tuve acceso en la información recopilada por el equipo de campo qué trabajo en esta investigación; Pregunta: usted dice que conoció en el año 2016 si usted sabe cuántos mecheros existen a la fecha en el bloque 14?, Respuesta: las mismas cuatro; Preguntas aclaratorias: para su información solamente son tres; Pregunta: Qué pasaría respecto al calentamiento global si se apagan estos 3 mecheros, Respuesta: habría una contribución a la mitigación del cambio climático por parte del territorio ecuatoriano; Pregunta: la solución para esta mitigación es de que se apaguen los mecheros?, Respuesta: para una contribución desde el territorio ecuatoriano al cambio climático sí; Pregunta: El que se apaguen los mecheros constituye algo trascendente en todo el calentamiento global o es algo relativo?, Respuesta: es trascendente, en tanto es una iniciativa histórica apagar mecheros y reducir la emisión de gases de efecto invernadero en un método que es totalmente positivo; Pregunta: diga la deponente si conoce que la composición del gas a nivel mundial es diferente a la del Ecuador?, Respuesta: Que no comprende la pregunta; Pregunta: sobre los gases que se emanan el efecto de extracción del petróleo qué se queman por favor, Respuesta: los gases que se queman al quemar en mecheros son dióxido de carbono que se emiten digamos los gases de efecto invernadero que salen de la combustión del gas de mechero son dióxido de carbono, metano, hollín o carbono negro, Pregunta: La composición química de la emisión de gases es diferente en el Ecuador respecto a lo del resto del mundo?, Respuesta: Varía según el tipo de yacimiento, Pregunta: entonces querría decir que si apagamos en el Ecuador no contribuiría a nivel mundial?, Respuesta: no, no quería decir eso, quiero decir que la composición de los gases que existen en el Ecuador es distinta a la que existe en Venezuela y en Arabia Saudita; Pregunta: Si se apagan los tres mecheros quiere decir que va a seguir los gases de efecto invernadero en el mundo?, Respuesta: por supuesto, pero en el territorio ecuatoriano tiene la posibilidad de contribuir a la mitigación, qué es un compromiso además de los países y de las empresas petroleras; Pregunta: Conoce usted que un automotor genera 9 toneladas de CO₂ al año aproximadamente?, Respuesta: no conozco el dato específico; Pregunta: En el 2018 de los estudios realizados por la autoridad competente se determinó que existen 2.4 millones de autos en el país, lo cual generaría 21 millones 600.. toneladas al año, sabe usted cuánto genera cada mechero de CO₂ al año?, Respuesta: No, eso no es mi experticia; Pregunta: usted conoce si se ha empleado alguna otra tecnología para dejar y tener activados los mecheros dentro del bloque 14?, Respuesta: no conozco”. El testimonio de Melisa Eugenia Moreano Venegas pone en conocimiento que estuvo en el territorio de Miguaguno, en el año 2005 cuando trabajaba como funcionaria del Consejo Provincial; que esa fue su última visita, indica que son cuatro mecheros, realizando la corrección los accionados, los cuales indican que son tres. Además la testigo indica que si se apagan los tres mecheros quiere decir que va a seguir los gases de efecto invernadero en el mundo, pero en el territorio ecuatoriano tiene la posibilidad de contribuir a la mitigación, qué es un compromiso además de los países y de las empresas petroleras. En esta parte voy a resaltar lo indicado para realizar el correspondiente análisis: “...la capacidad de adquirir los nutrientes y energía se ha

visto alterada por el cambio climático, es decir, la estructura ecológica ha sido alterada por el cambio climático, evidentemente este cambio podría ser palpable mediante diversos indicadores, como cambios en los índices de biodiversidad, abundancia relativa de especies y la disminución de especies clave en el ecosistema. Sin, embargo en ausencia de estos estudios, la única prueba válida de este quebrantamiento son los testimonios de quienes lo han vivido (fs.167 y 168 de la demanda). En la audiencia, como prueba por parte de los accionantes se recepta tres testimonios de: Enomenga Wecantoque Wiña Sara, Ima Omene Huani, Enomenga Nihua Namó. Empezando por el análisis del testimonio de Enomenga Wecantoque Wiña Sara, quien indica que no se acuerda de la edad, puede establecerse que la percepciones de la testigo en cuanto al clima es que ha sido lo mismo antes y ahora, cuando se le pregunta si hoy llueve igual o más que antes, responde que es lo mismo que era antes, lo mismo indica cuando se le pregunta si siente hoy más calor que antes, responde que es lo mismo que era antes, y en cuanto a la pregunta, si tiene problemas hoy en su familia o la comunidad para encontrar alimentos, responde que no sabe esta confundida si es, por desinfectantes o fertilizantes que usan en las cosechas, o en por clima. El Testimonio de Ima Omene Huani, indica que tiene 75 años de edad, pone en conocimiento cuando se le pregunta que cuantas inundaciones recuerda que ha sucedido desde que era niño, responde que antes vivía por Río Cononaco y luego vivía en la comunidad de Ztapino en la provincia de Pastaza y luego paso a la comunidad de Tiwino, ahora recientemente está asentado en las comunidades de Miwaguno. Cuando se le pregunta que si recuerda que existe un solo mechero cerca de su comunidad Miwaguno, el testigo responde que el mechero que está cerca de la comunidad, está apagado. Cuando se le pregunta cuánto tiempo se demora en trasladarse, desde la comunidad hasta el mechero que aseguró se encuentra apagado?, el testigo responde: caminando se demora 15 minutos. Testimonio de Enomenga Nihua Namó, quien indica tiene 54 años de edad. Cuando es preguntado: ¿Dónde vive?, responde: Miwaguno. El abogado de los accionantes en la pregunta dos, pregunta: ¿Indique el testigo que actividades realizaban sus padres, cuando él era un niño?, responde: realizaba lanza, bodoquera, trabajaba en huerto y era cazador y yo aprendí. Cuando es preguntado en la tres: ¿Qué plantas cultiva cuando era niño su familia?, responde: Cultivaba; yuca, camota, plátano y dos clases de camote y trabaja sacando semillas de plátanos. Cuando es preguntado en la seis: ¿Qué animales cazaba su padre?, responde: que cazaba mono chorongó, mono araña, mono aullador, diferentes clases de pavas, y paujil y los pájaros también. Cuando es preguntado en la siete: ¿Diga el testigo que hoy si puede cazar de las mismas especies de animales como cazaba su padre?, responde: Que ahora para cazar no es como antes que una hora de cazar ya ahora los animales viven más lejos. Al hacer el análisis de estos tres testimonios waorani, se desprende que no se justifica cambios en los índices de biodiversidad, abundancia relativa de especies y la disminución de especies clave en el ecosistema, entre otras afectaciones alegadas por los accionantes por efectos del cambio climático. OCTAVO: Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia N° 102-13-SEP-CC, dentro del caso N° 0380-10-EP, de fecha Quito, D.M., 04 de diciembre del 2013, en la pág. 21 de 27, indica lo siguiente: "...Como se ha fundamentado, el deber del juzgador constitucional, en aras de garantizar el cumplimiento del principio de efectividad de la acción, consiste justamente en verificar las situaciones fácticas a través de medios procesales a su alcance, y sobre todo de la existencia o no de vulneraciones a los derechos constitucionales, esto es, mediante la integración de la relación jurídico procesal, la cual se logra a partir de la notificación al accionado y a través de un mínimo recaudo probatorio, que le otorgue al operador de justicia el convencimiento

necesario para fallar. Así es central la importancia de la sustanciación de la causa en las garantías jurisdiccionales de los derechos, en la especie la acción de protección, en la que el juzgador tiene la oportunidad de examinar tanto los soportes que presente el legitimado activo, como los aportados por el demandado, y en razón de ello resolver, es decir, determinar si la acción es procedente o no, precautelando el derecho de las parte al debido proceso...La primera de las causales de improcedencia de la acción establecida en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece “1. Cuando de los hechos nos se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales ”, lo que evidencia el análisis concienzudo que debe efectuar el juzgador para formarse el criterio de si existió o no vulneración a derechos constitucionales, constituye en sí la razón misma de ser de la acción de protección, por lo que para declararlo se requiere de un análisis argumentativo que debe constar en sentencia, consecuentemente, esta es una causa de improcedencia de la acción y no de inadmisión...”. En atención a lo señalado, luego de las constancias procesales, al no existir prueba que justifique la violación al derecho a la naturaleza del Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, alegando por los accionantes en contra de la accionada empresa Petrooriental, y en consecuencia de ningún derecho constitucional que se derive de la misma. Por consiguiente, y por lo expuesto anteriormente ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se niega la presente acción de protección por improcedente. De conformidad con el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, remítase copia certificada de esta sentencia a la Corte Constitucional, una vez que cause ejecutoria. Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

f).- CUAICAL GALARRAGA VICENTA CUMANDA, JUEZA

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MONTESINOS CASTILLO MANUEL FELIX
SECRETARIA